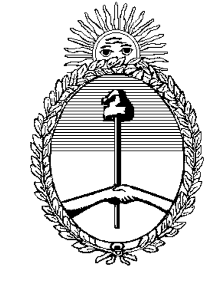
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.168

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.259

Apruébase el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en Belo Horizonte - República Federativa del Brasil- el 16 de diciembre de 2004.

Sancionada: mayo 9 de 2007
Promulgada de hecho: junio 1 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, firmado en Belo Horizonte — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 16 de diciembre de 2004, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.259 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO SOBRE TRASLADO DE
PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR en adelante denominados Estados partes del presente Acuerdo

Considerando el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto establecieron el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en función de objetivos comunes;

Conscientes de que dicho objetivo debe ser fortalecido por medio de normas que aseguren una adecuada implementación de la justicia en materia penal mediante la rehabilitación social del condenado;

Convencidos de que para el cumplimiento de tal finalidad humanitaria es conveniente que se conceda a la persona del condenado la oportunidad de cumplir su sentencia en el Estado de su nacionalidad o en el de la residencia legal y permanente,

Reconociendo que el modo de obtener tales resultados es mediante el traslado de la persona condenada,

Resuelven concluir el siguiente “Acuerdo sobre el Traslado de Personas Condenadas”.

DEFINICIONES
ARTICULO 1

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

1. – Estado sentenciador: el Estado parte del presente Acuerdo en el que se ha dictado una sentencia de condena y desde el cual la persona condenada es trasladada.

2. – Estado receptor: el Estado parte del presente Acuerdo al cual la persona condenada es trasladada.

3. – Condena: cualquier pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

4. – Condenado o persona condenada: la persona que en el territorio de uno de los Estados parte del presente Acuerdo deba cumplir o esté cumpliendo una condena.

5. – Nacional: toda persona a quien el Derecho del Estado receptor le atribuya tal condición.

6.- Residentes legales y permanentes: los reconocidos como tales por el Estado receptor.

PRINCIPIOS GENERALES
ARTICULO 2

De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo:

a.- las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados partes del presente Acuerdo a nacionales o a los residentes legales y permanentes de otro Estado parte del presente Acuerdo podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado parte del presente Acuerdo del cual sea nacional o residente legal y permanente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Si un nacional o un residente legal y permanente de un Estado parte del presente Acuerdo estuviera cumpliendo una condena impuesta por otro Estado parte del presente Acuerdo bajo un régimen de condena condicional o libertad condicional, anticipada o vigilada, tal persona podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor siempre que los Derechos de los Estados sentenciador y receptor así lo admitieran.

b.- los Estados partes del presente Acuerdo se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en materia de traslado de condenados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

CONDICIONES PARA LA APLICACION DEL ACUERDO
ARTICULO 3

El presente Acuerdo se aplicará conforme las siguientes condiciones:

1.- Que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

2.- Que el condenado otorgue su consentimiento expreso al traslado, preferentemente por escrito o por otros medios fehacientes, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. - Que la acción u omisión por la cual la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tales efectos no se tendrán en cuenta las diferencias que pudieren existir en la denominación del delito.

4. - Que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor.

5. - Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales casos el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

6. - Que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por lo menos 1 (un) año.

Los Estados partes del presente Acuerdo podrán convenir el traslado aun cuando la duración de la pena por cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo anterior.

7. - Que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor.

8.- Que tanto el Estado sentenciador como el Estado receptor den su aprobación al traslado.

INFORMACION A LAS PERSONAS CONDENADAS
ARTICULO 4

1. - Cada Estado parte del presente Acuerdo informará del contenido de este Acuerdo a todo condenado que pudiere beneficiarse con su aplicación.

2. - Los Estados parte del presente Acuerdo mantendrán informado al condenado del trámite de la solicitud de su traslado.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO
ARTICULO 5

El traslado del condenado, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. - El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, a pedido de la persona condenada o de un tercero en su nombre. Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada como impedimento para que el condenado solicite su traslado.

2. - La solicitud será tramitada por intermedio de las Autoridades Centrales designadas conforme al artículo 12 del presente Acuerdo. Cada Estado parte del presente Acuerdo, creará mecanismos de información, cooperación y coordinación entre la Autoridad Central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado del condenado.

3. - La solicitud de traslado deberá contener la información que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3.

4. – En cualquier momento, antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que el condenado haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

INFORMACION QUE DEBERA SUMINISTRAR EL ESTADO SENTENCIADOR
ARTICULO 6

El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor un informe en el cual se indique:

1.- El delito por el cual la persona fue condenada.

2.- La duración de la pena y el tiempo ya cumplido, inclusive el período de detención previa.

3.- Exposición detallada del comportamiento del condenado, a fin de determinar si puede acogerse a los beneficios previstos en la legislación del Estado receptor.

4.- Copia autenticada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente, junto con todas las modificaciones introducidas en la misma, si las hubiere.

5.- Informe médico sobre el condenado, incluyendo información sobre su tratamiento en el Estado sentenciador y recomendaciones para la continuación de éste en el Estado receptor, cuando sea pertinente.

6.- Informe social y cualquier otra información que pueda ayudar al Estado receptor a adoptar las medidas más convenientes para facilitar su rehabilitación social.

7.- El Estado receptor podrá solicitar informes complementarios si considera que los documentos proporcionados por el Estado sentenciador resultan insuficientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los documentos anteriormente citados deberán ser acompañados de la traducción al idioma del Estado receptor.

INFORMACION QUE DEBERA PROPORCIONAR EL ESTADO RECEPTOR
ARTICULO 7

El Estado receptor deberá proporcionar:

1. - documentación que acredite la nacionalidad o la residencia legal y permanente del condenado; y

2. - copia de sus disposiciones legales de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado sentenciador constituyen delito con arreglo al derecho del Estado receptor o lo constituirían si se cometieran en su territorio.

ENTREGA DEL CONDENADO
ARTICULO 8

1 - Si el Estado receptor aprueba el pedido de traslado, deberá notificar de inmediato tal decisión al Estado sentenciador, por intermedio de las Autoridades Centrales y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando un Estado parte en el presente Acuerdo no apruebe el traslado de un condenado, comunicará su decisión al Estado solicitante, explicando el motivo de su negativa cuando esto sea posible y conveniente.

2 - La entrega del condenado por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar acordado por las autoridades competentes. El Estado receptor será responsable de la custodia del condenado desde el momento de la entrega.

3 - Los gastos relacionados con el traslado del condenado hasta la entrega al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador.

El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado del condenado desde el momento en que éste quede bajo su custodia.

TRANSITO
ARTICULO 9

El paso de la persona trasladada por el territorio de un tercer Estado parte del presente Acuerdo requerirá:

1. – La notificación al Estado de tránsito de la resolución que concedió el traslado y de la resolución favorable del Estado receptor. No será necesaria la notificación cuando se haga uso de medios de transporte aéreo y no se haya previsto un aterrizaje regular en el territorio del Estado parte del presente Acuerdo, que se vaya a sobrevolar.

2. - El Estado de tránsito podrá otorgar su consentimiento al paso del condenado por su territorio. En caso contrario deberá fundamentar su negativa.

DERECHOS DE LA PERSONA CONDENADA TRASLADADA Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
ARTICULO 10

1. - El condenado que fuere trasladado conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, no podrá ser detenido, enjuiciado o condenado nuevamente en el Estado receptor por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta en el Estado sentenciador.

2. - Salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo, la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor. El Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o conmutar la pena de conformidad a su Constitución y disposiciones legales aplicables. Recibida que fuere la comunicación de dicha resolución por el Estado receptor, éste adoptará de inmediato las medidas correspondientes para su cumplimiento.

El Estado receptor podrá solicitar al Estado sentenciador, a través de las Autoridades Centrales, el indulto o conmutación de la pena mediante petición fundada.

3.- La condena impuesta por el Estado sentenciador no podrá ser aumentada o prolongada por el Estado receptor bajo ninguna circunstancia.

No procederá en ningún caso la conversión de la pena por el Estado receptor.

4. – El Estado sentenciador podrá solicitar al Estado receptor informes sobre el cumplimiento de la pena de la persona trasladada.

REVISION DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR
ARTICULO 11

El Estado sentenciador conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado receptor al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

AUTORIDADES CENTRALES
ARTICULO 12

Los Estados parte del presente Acuerdo designarán, al momento de la firma o ratificación del presente Acuerdo, la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en el mismo.

EXENCION DE LEGALIZACION
ARTICULO 13

Las solicitudes de traslado de condenados, así como los documentos que las acompañen y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo, transmitidas por intermedio de las Autoridades Centrales, están exentas de legalización o de cualquier otra formalidad análoga.

IDIOMA
ARTICULO 14

Las solicitudes de traslado y la documentación anexa, deberán ser acompañadas de traducción al idioma del Estado parte destinatario.

NUEVAS TECNOLOGIAS
ARTICULO 15

Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las Autoridades Centrales de los Estados parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos.

DISPOSICIONES FINALES
ARTICULO 16

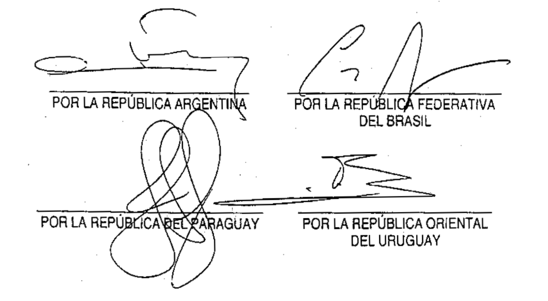
Este Acuerdo prevalecerá entre los Estados partes sin perjuicio de las soluciones más favorables contenidas en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellos en la materia.

No obstante, los Estados partes de este Acuerdo que se encuentren vinculados por Tratados bilaterales en la materia, resolverán sobre la vigencia de éstos.

ARTICULO 17

El presente Acuerdo entrará en vigor en los términos previstos por los artículos 2, 40 y 43 del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR.

Hecho en la ciudad de Belo Horizonte, a los dieciséis días del mes diciembre de 2004, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



INMUEBLES

Ley 26.260

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el dominio y/o derechos que tenga el Estado Nacional (Ferrocarril General Urquiza), sobre fracciones de terrenos sitos en aquella localidad. Modificación de la Ley Nº 25.015.

Sancionada: mayo 9 de 2007
Promulgada de hecho: junio 1 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 25.015 por el siguiente:

Artículo 1º.- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el dominio y/o derechos que tenga el Estado nacional (Ferrocarril General Urquiza) sobre las fracciones de terrenos sitos en aquella localidad que se identifican de la siguiente manera.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 2º de la Ley Nº 25.015 por el siguiente:

Artículo 2º.- La Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, destinará los bienes transferidos a los efectos de la construcción de una estación terminal de transporte ferrovial de pasajeros, de espacios verdes, de recreación y/o de eventos populares.

ARTICULO 3º — Sustitúyase el artículo 3º de la Ley Nº 25.015 por el siguiente:

Artículo 3º.- Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 4º de la Ley Nº 25.015 el siguiente:

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la transferencia indicada en el artículo 1º en el término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

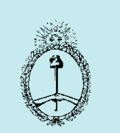
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.260 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J.B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 636/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Belarus.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Decreto Nº 1203 de fecha 12 de septiembre de 2006, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BELARUS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BELARUS, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 637/2007

Dase por autorizado el traslado a la ciudad de Hamburgo - República Federal de Alemania en "misión transitoria", de personal superior de la Armada, por haber participado en la Conferencia Internacional para Usuarios de Sistemas MEKO.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de HAMBURGO - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, para participar en la Conferencia Internacional para Usuarios de Sistemas MEKO, organizada por la Empresa THYSSEN KRUPP MARINE SYSTEMS.

Que dado el carácter técnico de la comisión, se designó al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requerida para tal fin.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto la Empresa THYSSEN KRUPP MARINE SYSTEMS, solventó durante SIETE (7) días, los gastos de alojamiento, racionamiento y pasajes de ida y regreso, del oficial designado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el 25 de agosto de 2006, con una duración de DIEZ (10) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado, a partir del 25 de agosto de 2006, a la ciudad de HAMBURGO - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, en "misión transitoria" y por el término de DIEZ (10) días, del señor Capitán de Navío Ingeniero Dn. José Rogelio DOMINGUEZ (M.I. Nº 7.693.490), por haber participado en la Conferencia Internacional para Usuarios de Sistemas MEKO, organizada por la Empresa THYSSEN KRUPP MARINE SYSTEMS.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: DOMINGUEZ, José Rogelio (M.I. Nº 7.693.490).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío Ingeniero.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en la Conferencia Internacional para Usuarios de Sistemas MEKO, organizado por la Empresa THYSSEN KRUPP MARINE SYSTEMS.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de HAMBURGO – REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

FECHA DE PARTIDA: 25 de agosto de 2006.

FECHA DE REGRESO: 3 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DIEZ (10) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondientes a los días de ida y regreso: CIENTO CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 114,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 228,00.-).

- UN (1) día al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente a la estadía del día 2 de septiembre en espera vuelo de regreso: DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 228,00.-).

PASAJES (I/V): A cargo de la Empresa THYSSEN KRUPP MARINE SYSTEMS. TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00 (Conversión 09/06/06 - BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 474,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

……………………………………
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 638/2007

Recházase un recurso jerárquico en subsidio deducido contra la Resolución Conjunta ex - SFP Y MD Nº 44 del 16 de abril de 1993.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº 17.492/93 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Mariana GONZALEZ (M.I. Nº 16.304.367), interpuso recurso jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel C dispuesto por la Resolución Conjunta ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y MINISTERIO DE DEFENSA Nº 44 de fecha 16 de abril de 1993, solicitando se le otorgue el nivel inmediato superior previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el recurso de reconsideración oportunamente deducido por la interesada, con jerárquico en subsidio, fue rechazado por la Resolución Conjunta ex - SFP y MD Nº 95 del 24 de mayo de 1996.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las características del cargo que ocupa la recurrente y las funciones efectivamente desempeñadas se corresponden con la definición del nivel escalafonario asignado.

Que la legislación aplicable establece que el reencasillamiento de los agentes del SINAPA debe realizarse tomando exclusivamente en consideración las funciones a cargo del agente, con prescindencia de su ubicación en el escalafón anterior.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Mariana GONZALEZ (M.I. Nº 16.304.367), contra la Resolución Conjunta ex – SFP y MD Nº 44 de fecha 16 de abril de 1993.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 639/2007

Dase por autorizado el traslado a la ciudad de Oceana —Virginia Beach— Estados Unidos de América en "misión transitoria", de un oficial superior de la Armada, a los efectos de realizar curso de entrenamiento en tierra, para oficiales señaleros de portaaviones IFGT y posterior embarco en una unidad de la Armada del citado país.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de OCEANA —VIRGINIA BEACH— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el curso de entrenamiento en tierra, para oficiales señaleros de portaaviones IFGT y posteriormente embarcar en una unidad de la Armada del mencionado país.

Que dado el carácter específico de la presente comisión, fue necesario designar al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL, por cuanto el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, solventó durante TREINTA Y DOS (32) días, los gastos de alojamiento y racionamiento del oficial superior designado, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 22, del Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995, y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343, de fecha 30 de abril de 1974, resultando así un monto de gastos inferior al que surgiría de la aplicación directa del mencionado Decreto 280, de fecha 23 de febrero de 1995.

Que la fecha de iniciación de la comisión fue el día 20 de febrero de 2006, con una duración de TREINTA Y CUATRO (34) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del 20 de febrero de 2006, el traslado a la ciudad de OCEANA —VIRGINIA BEACH— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de TREINTA Y CUATRO (34) días, del señor Capitán de Corbeta Dn. José Ramón ZALAZAR ALVAREZ (M.I. Nº 20.529.406), a los efectos de realizar curso de entrenamiento en tierra, para oficiales señaleros de portaaviones IFGT y posteriormente embarcar en una unidad de la Armada del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, con imputación a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional al ejercicio que corresponda —Jurisdicción 4522— ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: ZALAZAR ALVAREZ, José Ramón (M.I. Nº 20.529.406).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Curso de entrenamiento en tierra, para oficiales señaleros de portaaviones IFGT y posteriormente embarcar en una unidad de la U.S. NAVY.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de OCEANA —VIRGINIA BEACH— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 20 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 25 de marzo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TREINTA Y CUATRO (34) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO: Conforme a lo establecido en el artículo 3º y 22, del Decreto 280/95 y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f, del Decreto 1343/74.

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 121,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 242,00.-).

- Dado que el ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, solventó los gastos de alojamiento durante TREINTA Y DOS (32) días se liquidó hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 60,50.-).

SUBTOTAL: UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.936,00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.080,00.-). TASA DE AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

GASTOS DE HOSPEDAJE: SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 625,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00 (Conversión 22-11-05 – BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: TRES MIL NOVECIENTOS UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.901,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

…………………………………….
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 640/2007

Dase por autorizado un traslado de personal de la Armada a la ciudad de Livorno - República Italiana, en "misión transitoria", para participar en el Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "San Giusto" de la Marina del mencionado país.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de LIVORNO - REPUBLICA ITALIANA, para participar en el Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "SAN GIUSTO" de la Marina del mencionado país.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales, se consideró conveniente aceptar tal ofrecimiento, dado las excelentes relaciones existentes entre ambas instituciones.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL, por cuanto la Marina anfitriona solventó los gastos de alojamiento durante DOCE (12) días de navegación y TRES (3) días de post embarco, además de cubrir los gastos de pasajes de ida y regreso.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión fue el día 18 de julio de 2006, con una duración máxima de TREINTA Y NUEVE (39) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 18 de julio de 2006, el traslado del señor Guardiamarina Dn. Manuel María GARCIA OLANO (M.I. Nº 29.150.886), a la ciudad de LIVORNO - REPUBLICA ITALIANA, en "misión transitoria" y por el término de TREINTA Y NUEVE (39) días, para participar en el Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "SAN GIUSTO", de la Marina del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: GARCIA OLANO Manuel María (M.I. Nº 29.150.886).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Guardiamarina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado del crucero de instrucción a bordo del Buque Escuela "SAN GIUSTO".

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA ITALIANA.

FECHA DE PARTIDA: 18 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 25 de agosto de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TREINTA Y NUEVE (39) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondiente al traslado de Ida y Vuelta: NOVENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 93,00.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 186,00.-).

- ONCE (11) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente al preembarco: CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 186,00.-).

SUBTOTAL: DOS MIL CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.046,00.).

- UN (1) día al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente al postembarco: CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 186,00.-).

- TRES (3) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente a la estadía en SALONICA – REPUBLICA HELENICA: NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 99,75.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 299,25.-).

- CUATRO (4) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente a la estadía en ODESA - UCRANIA: CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 187,50.-).

SUBTOTAL: SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 750,00.-).

- TRES (3) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente a la estadía en ESTAMBUL - REPUBLICA DE TURQUIA: CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 162,75.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 488,25.-).

- DOCE (12) días de navegación y TRES (3) días de post embarco, a cargo de la Marina Militar Italiana.

PASAJES (I/V): A cargo de la Marina Militar Italiana.

TASA DE AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

EXCESO DE EQUIPAJE: DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 250,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,07 (Conversión 01/06/06 - BCRA).

COSTO TOTAL DE LA MISION: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 4.223,50.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No presta servicios en la zona)

…………………………………….
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 642/2007

Desestímase un reclamo formulado contra la Secretaría General, por el cobro de una suma de dinero.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº 192/05 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL reclamó a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco del procedimiento establecido por la Ley Nº 19.983 y el Decreto Nº 2481/93 y su modificatorio, el cobro de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 250.369,46).

Que la deuda en cuestión deriva del pago fuera de término de distintas facturas emitidas por prestación de servicios de rampa, provisión de combustible, catering, apoyo y control de tránsito aéreo, que esa empresa brindó a las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el Expediente Nº 15.138/03, del registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL presentó un reclamo tendiente a que se le reconocieran los intereses detallados en la Nota de Débito Nº 0001-00005960, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 250.369,46), pagaderos en pesos convertidos al tipo de cambio un dólar igual a un peso, en concepto de intereses por mora de diversas facturas.

Que esas facturas se habrían originado en la prestación de distintos servicios —contratados en forma directa— brindados por la reclamante a aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyos importes fueron declarados de legítimo abono, respectivamente, por las Disposiciones Nº 30/03, Nº 107/03, Nº 113/03, Nº 112/03, Nº 111/03, Nº 118/03 y Nº 117/03 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de aquella Secretaría General.

Que consultada que fuera sobre la procedencia del reclamo, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION indicó que en la medida en que no habría habido reserva de intereses por parte de la acreedora al recibir el capital (artículo 624 del Código Civil), debía rechazarse el planteo por ella efectuado (Dictámenes 249:711).

Que sobre esta base, ese reclamo fue desestimado por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 74 del 8 de setiembre de 2004 y, en la vía jerárquica, por la Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 782 del 27 de octubre del mismo año.

Que, posteriormente, INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, formuló un nuevo reclamo por el mismo concepto, esta vez a través del procedimiento establecido por la Ley Nº 19.983 y el Decreto Nº 2481/93 y su modificatorio, señalando que en todas las facturas confeccionadas por esa empresa constaba una leyenda que rezaba: La presente debe ser pagada en nuestras oficinas del Aeropuerto "Ministro Pistarini", Ezeiza. Al vencimiento del plazo, sin necesidad de reclamo o de intimación alguna, se aplicará un interés punitorio equivalente a la tasa de descuento de documentos del BNA, hasta el momento del efectivo pago.

Que, en mérito a ello, sostuvo que el principal argumento por el cual se desestimó el reclamo oportunamente interpuesto —esto es la falta de reserva de intereses— resultaba inaplicable, ya que la modalidad para el cómputo de intereses se encontraba preestablecida. Señaló, además, que no obstante lo indicado en la primera parte de la leyenda citada, las facturas se cancelaban mediante transferencias directas de los fondos correspondientes a las cuentas que la empresa poseía en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por lo que no podía existir simultaneidad entre el momento del pago y la entrega del recibo correspondiente, ya que previamente debía verificarse si esos depósitos habían sido ingresados y acreditados.

Que también expresó que en todos los recibos emanados por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL constaba impresa una frase que decía: La percepción del capital sin reserva no implica renuncia al cobro de intereses, en caso de mora en el pago, lo que determina que nunca declinó o renunció al cobro de los intereses.

Que después de ser adjuntada y analizada determinada documentación, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION juzgó

que se habrían producido hechos nuevos que ameritaban la apertura del procedimiento establecido por la Ley Nº 19.983 y el Decreto Nº 2481/93 y su modificatorio, y por lo tanto decidió asumir la competencia para dirimir el conflicto planteado y correr traslado de la presentación efectuada por la actora a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION expresó que la actora no había presentado una liquidación de la deuda reclamada conforme lo requiere el artículo 2º del Decreto Nº 2481/93, reglamentario de la Ley Nº 19.983 y recordó la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que motivó el rechazo del reclamo presentado por la actora en el Expediente Nº 15.138/03, del registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en este contexto, indicó que la reclamante no hizo reserva de intereses en forma concomitante al pago, sino que efectuó el reclamo varios meses después de haber percibido el capital y que —según los dichos de la propia causante— los recibos fueron emitidos y presentados con posterioridad al pago. Asimismo señaló que de esos recibos solamente surge una leyenda genérica y preimpresa de advertencia que desvirtúa el sentido jurídico de la reserva de intereses en el recibo de pago, la cual debe efectuarse para cada caso en particular.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION requirió a INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL que presente una liquidación detallada de la suma solicitada en autos, la cual, una vez presentada, fue impugnada por el servicio jurídico de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por entender que ésta había sido calculada desde una fecha errónea y el interés aplicado no resultaba ajustado a derecho.

Que mediante Providencia Nº 14/06, esa Casa solicitó, como medida para mejor proveer que la actora acreditara la fecha en que, en cada caso, tuvo a su disposición los fondos que cancelaron la deuda cuyos importes fueron declarados de legítimo abono por las Disposiciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 30, Nº 107, Nº 113, Nº 112, Nº 111, Nº 118 y Nº 117 del 27 de marzo de 2003. Por otra parte, requirió a la reclamada que acreditase, documentadamente, cuándo llegaron a su poder los recibos emitidos por la empresa reclamante.

Que luego de ser cumplimentados esos requerimientos y de haberse producido los alegatos correspondientes, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió el Dictamen Nº 365 de fecha 14 de diciembre de 2006 (Dictámenes 259:356) en el que consideró que no correspondía hacer lugar al reclamo.

Que al fundar su temperamento, ese Organismo Asesor indicó que los importes consignados en las facturas fueron abonados como resultado del dictado de diversas Disposiciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 27 de marzo de 2003, que declararon esas acreencias de legítimo abono; es decir que los créditos reconocidos y posteriormente abonados, no surgían del eventual contrato que hubiera vinculado a las partes, sino de un reconocimiento de enriquecimiento sin causa que generó una obligación de restitución con el fin de reestablecer el equilibrio entre los patrimonios afectados.

Que también indicó que un análisis de la documentación agregada revela que con fecha 6 de junio de 2003 fueron abonadas las deudas a que hacía referencia la factura Nº 0001-00004552 (declarada de legítimo abono por la Disposición Nº 30 del 27 de marzo de 2003), las relativas a las facturas Nº 0001-00004555 y Nº 0001-00004557 (declaradas de legítimo abono por la Disposición Nº 107, también del 27 de marzo de 2003) y las referidas a las facturas Nº 0001-00004643 y Nº 0001-00005154 (declaradas de legítimo abono por las Disposiciones Nº 113/03 y Nº 118/03, respectivamente).

Que el día 3 de junio de 2003 se procedió a abonar las acreencias correspondientes a las facturas Nº 0001-00004644 (reconocida por la Disposición Nº 113/03, ya referida), Nº 0001-00004885 y Nº 0001-00004813 (declaradas de legítimo abono por Disposición Nº 111/03). Asimismo, con fecha 26 de mayo de 2003 se abonaron los importes referidos a las facturas Nº 0001-00004708 y Nº 0001-00005274 (reconocidas por Disposiciones Nº 112/03 y Nº 117/03, respectivamente) y con fecha 19 de junio del mismo año los correspondientes a las facturas Nº 0001-00004818 y Nº 0001-00004884 (ambas declaradas de legítimo abono por Disposición Nº 111/03).

Que el 1 de julio de ese año fue abonado el monto a que se alude en la factura Nº 0001-00004883; los días 1, 10 y 16 de julio, se hizo lo propio con los importes relativos a la factura Nº 0001-00004888; el 19 de junio los de la Nº 0001-00004886 y el 20 de junio los referentes a la Nº 0001-00004887 (todos estos últimos montos fueron declarados de legítimo abono también por la citada Disposición Nº 111/03).

Que en este sentido expresó que declarados que fueron de legítimo abono los montos reclamados, la administración comenzó a tramitar su pago en forma inmediata y que en tanto las sumas reconocidas fueron abonadas poco después de dictada la medida que así lo dispuso —que no contenía un plazo determinado para su abono—, no correspondía el pago de intereses moratorios.

Que, no obstante ello, ese Organismo Asesor indicó también que con anterioridad había expresado que el artículo 624 del Código Civil dispone que el recibo de capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos y que cuando la norma se refiere al recibo del capital, no alude al resguardo escrito del acto, sino a la acción de recibir que, como simple acto, puede acreditarse por cualquier medio probatorio. Por ello, la presunción del artículo 624 del Código Civil no se limita, exclusivamente, al supuesto de la existencia de instrumento escrito, sino que la mera percepción por el acreedor del capital y la falta de oportuna reserva, autorizan su aplicación.

Que en cuanto a la oportunidad de la reserva, indicó que la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en pleno, ha dicho que ésta ...debe ser hecha coetánea o simultáneamente con la acción de recibir (CN-Com., en pleno, 28-9-94; Cía. Textil del Plata c/Marian Rohr S.A., en L.L. 1994-E, pág. 261).

Que también manifestó que si bien la simultaneidad o coetaneidad a la que alude la jurisprudencia, aparentemente es difícil de exigirse en casos en que el monto adeudado es depositado en una cuenta bancaria, ya que el acreedor no se halla presente para comprobar si el pago efectuado es completo y, en su caso, para hacer la correspondiente reserva de intereses, también aquí procede. En estos casos —indicó— la reserva de intereses, formulada por el acreedor deberá ser emitida y puesta en conocimiento del deudor inmediatamente después de que la suma abonada le haya sido acreditada en su cuenta bancaria; caso contrario, deberá entenderse que ha renunciado tácitamente al cobro de los intereses.

Que en este sentido se señaló que de las constancias de autos surgía que los montos correspondientes a las facturas Nº 0001-00004552, Nº 0001-00004555, Nº 0001-00004557, Nº 0001-00004643 y Nº 0001-00005154, fueron depositados y acreditados el día 6 de junio de 2003, pero los recibos correspondientes —en los que constan las reservas de intereses alegadas por la actora— llevan fecha 10 de junio.

Que los importes de las facturas Nº 0001-00004644, Nº 0001-00004885 y Nº 0001-00004813 fueron depositados y acreditados el día 3 de junio de 2003 y los recibos llevan fecha 10 de junio y los referentes a las facturas Nº 0001-00004708 y Nº 0001-00005274 fueron depositados y acreditados el 26 de mayo de 2003 y los recibos fueron emitidos el 3 de junio del mismo año.

Que los montos de las facturas Nº 0001-00004818, Nº 0001-00004884 y Nº 0001-00004886 fueron depositados y acreditados el 19 de junio del mismo año y los recibos llevan fecha 23 de junio.

Que el importe correspondiente a la factura Nº 0001-00004883 fue abonado y acreditado el 1 de julio y el recibo es del 8 de julio y que el monto de la factura Nº 0001-00004888 fue abonado y acreditado, parcialmente y hasta cubrir su total, los días 1, 10 y 16. Los recibos son del 8, 15 y 22 de julio.

Que el importe relativo a la factura Nº 0001-00004887 se abonó (y acreditó) el 20 de junio de 2003 y el recibo con la reserva data del 23 de junio del mismo año.

Que de ello se observa entonces que las reservas no fueron efectuadas conforme a los parámetros anteriormente trazados, lo que determina su extemporaneidad.

Que en virtud de las razones expuestas, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluyó que no correspondía hacer lugar al reclamo formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

Que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 7º del Decreto Nº 2481/93, INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL expresó su discrepancia con las conclusiones del referido dictamen.

Que los agravios expresados por este último organismo no introducen nuevos argumentos que conmuevan las precisiones vertidas en el citado dictamen de fecha 14 de diciembre de 2006 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por lo que no cabe apartarse de sus lineamientos.

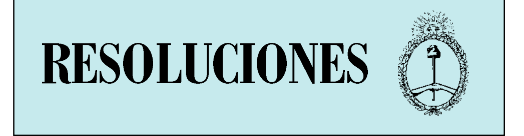
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, y 1º de la Ley Nº 19.983 y de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 2481/93 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL contra la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por el cobro de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 250.369,46) derivado del pago fuera de término de distintas facturas emitidas por prestación de servicios de rampa, provisión de combustible, catering, apoyo y control de tránsito aéreo, que esa empresa brindó a las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.8/2007

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos Cosecha 2007, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberan al consumo a partir del 1 de junio de 2007.

Mendoza, 30/5/2007

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2007, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1., Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos cosecha 2006 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico unificado de DOCE COMA CUARENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,40% v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados de los Departamentos San Rafael y General Alvear de la Provincia de MENDOZA y DOCE COMA NOVENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,90% v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados del resto de la Provincia de MENDOZA y de la Provincia de SAN JUAN.

Que con el objeto de mejorar la trazabilidad de aquellos productos fraccionados que provengan de cortes entre distintas zonas de grado alcohólico, se hace necesario establecer nuevos mecanismos en el contralor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para los vinos Cosecha 2007, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a) ZONA SUR (SAN RAFAEL Y GENERAL ALVEAR)

Vinos Blancos, Tintos y Rosados: 12,40% v/v

b) RESTO DE LA PROVINCIA

Vinos Blancos, Tintos y Rosados: 12,90% v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN:

a) Vinos Blancos, Tintos y Rosados: 12,90% v/v

Art. 2º — El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 3º — Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Los correspondientes análisis de vinos 2006 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos

cosecha 2007 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente.

Art. 5º — A efectos de una mejor trazabilidad, aquellas bodegas que hayan recibido por traslado vinos provenientes de una zona de mayor grado alcohólico, al momento del despacho de sus productos, deberán asentar en la documentación comercial que ampare la circulación de los mismos, el respectivo Análisis de Libre Circulación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 32/2007

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 13/07 (DGA) del 09 de marzo de 2007, al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río CORONDA a la altura del Kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12509-147-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 13/07 (DGA) del 09 de marzo de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) mediante Resolución Nº 13/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de SAN LORENZO. — Ricardo Echegaray.

Nº 547.663

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 220/2007

Procédese a la apertura parcial del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondientes a trigo orgánico y para las operaciones de exportación de trigo embolsado. Cupos máximos.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0076010/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.453 y los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un Sistema de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin que se afecte el correcto abastecimiento interno.

Que teniendo en cuenta el volumen estimado de producción de trigo de la cosecha 2006/2007, y el correspondiente a los registros acumulados de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior del Cereal, con fecha 8 de marzo de 2007, se procedió al cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis de la coyuntura que presenta la oferta y demanda del trigo se desprende que la producción de trigo orgánico representa TRECE CENTESIMAS POR CIENTO (0,13%) del total correspondiente al trigo.

Que del total de la producción de trigo orgánico sólo un CINCO POR CIENTO (5%) se comercializa en el mercado interno, ya que el resto se destina a la exportación.

Que en consecuencia, queda evidenciado que los volúmenes de las operaciones registradas de trigo orgánico no sólo tienen una baja incidencia en el total del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior del citado producto, sino que las mismas tampoco influyen en forma determinante en el mercado interno.

Que en orden a ello, se considera conveniente proceder a la apertura parcial del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen de la Ley Nº 21.453 para las firmas declarantes de operaciones de exportación de trigo orgánico, sin perjuicio de mantener el cierre temporario del registro mencionado con relación a las demás posiciones del cereal involucrado.

Que dentro del marco general que comprende al total de las exportaciones de trigo, las operaciones llevadas a cabo por los pequeños exportadores de frontera tienen una baja incidencia, y que en orden a tal circunstancia, corresponde que las mismas sean consideradas en forma particular, para que dichas actividades puedan seguir efectivizándose.

Que en consecuencia y a fin de facilitar el citado comercio en tales zonas, se considera conveniente proceder a la apertura del mencionado registro respecto de las exportaciones de trigo embolsado, siempre que las operaciones se efectúen en bolsas de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.).

Que sin embargo, con el objeto de evitar que tales exportaciones de trigo pudieran afectar el normal abastecimiento del mercado interno, resulta aconsejable establecer como cupos máximos las cantidades de QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t.) para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo orgánico y de DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t.) para las correspondientes a trigo embolsado con las condiciones antes descriptas, cumplidos los cuales se procederá al cierre automático del registro de las citadas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura parcial del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondientes a trigo orgánico, según la definición y los requisitos de certificación establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y para las operaciones de exportación de trigo embolsado siempre que las operaciones se efectúen el CIEN POR CIENTO (100%) en mercadería embolsada y que las bolsas no superen la cantidad de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.).

Art. 2º — Establécese un cupo máximo de QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t.) para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior correspondientes a trigo orgánico, alcanzado el cual se procederá al cierre automático del registro de las mismas.

Art. 3º — Establécese un cupo máximo de DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t.) para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo embolsado en las condiciones descriptas en el Artículo 1º de la presente medida, alcanzado el cual se procederá al cierre automático de tal registro.

Art. 4º — Las firmas exportadoras de trigo orgánico, deberán presentar junto con la Declaración Jurada de Venta al Exterior respectiva, una constancia de su condición de productores de trigo orgánico emitida por la entidad certificadora habilitada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y conjuntamente con la presentación de la declaración de exportación a consumo (cumplido de embarque), copia del Certificado de la Calidad Orgánica, emitido por la entidad certificadora habilitada por el citado Servicio Nacional en el marco de la Resolución Nº 503 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la constancia de dicho organismo que avala la legitimidad del mencionado certificado.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá solicitar documentación adicional a los efectos de acreditar la operación.

Art. 6º — La falta de cumplimiento de lo establecido por el Artículo 4º de la presente medida, determinará la aplicación de la sanción prevista por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.453.

Art. 7º — Manténgase el cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, con la excepción prevista en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 964/2007

Reconócese al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 11.768/2004 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/04 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que el Decreto Nº 1697/04 establece que corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de los Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población, fijándose en la misma los requisitos que deben cumplimentar las instituciones para su reconocimiento.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos respecto del CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyen los requisitos formales para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º y 6º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, acta constituti-

va, nómina de comisión directiva; estatuto reglamentario del funcionamiento de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades que se encuentran vigentes, con las respectivas representaciones provinciales.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0001 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito, para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con las partes pertinentes de las presentes actuaciones, a cuyo efecto extráiganse copias y certifíquense las mismas.

Art. 3º — Hágase saber al representante del CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1054/2007

Reconócese a la Sociedad Cuerpo de Bomberos de Curuzú Cuatiá, de la provincia de Corrientes, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 19.047/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS DE CURUZU CUATIA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS DE CURUZU CUATIA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0398 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS DE CURUZU CUATIA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1055/2007

Reconócese al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 16.429/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GODOY CRUZ de la PROVINCIA DE MENDOZA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GODOY CRUZ de la PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0471 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GODOY CRUZ de la PROVINCIA DE MENDOZA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1056/2007

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Juárez, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 20.432/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su articulo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAREZ, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAREZ, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0033 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAREZ, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1057/2007

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios San Vicente, provincia de Misiones, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 15.382/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN VICENTE, de la PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN VICENTE, de la PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0491 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN VICENTE, de la PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1058/2007

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pedernales, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 16.427/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEDERNALES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEDERNALES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0155 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEDERNALES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1059/2007

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Centenario, provincia de Neuquén, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 17389/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CENTENARIO, de la PROVINCIA DE NEUQUEN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CENTENARIO, de la PROVINCIA DE NEUQUEN en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0496 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CENTENARIO, de la PROVINCIA DE NEUQUEN y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1060/2007

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de Frank, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº 16.465/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto. Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FRANCK de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FRANCK de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0605 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FRANCK de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Resolución General 2262

Procedimiento. Operaciones de compraventa y/o locación de bienes inmuebles. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. "Registro de Operaciones Inmobiliarias". Resolución General Nº 2168. Su modificación.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO la Resolución General Nº 2168, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se creó el "Registro de Operaciones Inmobiliarias", en el que deben inscribirse los sujetos que intervienen en las operaciones de compraventa y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y a los efectos de facilitar a tales sujetos su incorporación al "Registro", resulta aconsejable precisar determinados aspectos de la norma, así como extender el plazo establecido para considerar cumplida en término la obligación de empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2168, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Se entiende por operaciones realizadas en forma habitual, las siguientes:

a) La intermediación en la compraventa y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles, percibiendo una comisión, retribución y/u honorario. No se consideran comprendidas en este inciso las realizadas mediante subasta judicial.

b) El alquiler o arrendamiento —por cuenta propia sin intervención de los sujetos que efectúen las operaciones de intermediación citadas en el inciso a) precedente—, de bienes inmuebles cuya percepción o devengamiento —a favor de su propietario, condominio o condómino— arroje rentas brutas por dichas operaciones que en su conjunto sumen un monto igual o superior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-) mensuales y/o NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 96.000.-) anuales.

Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente los condóminos que obtengan rentas provenientes exclusivamente de sus participaciones en condominios, siempre que éstos hayan cumplido con las obligaciones de este régimen.

A los efectos de este inciso la imputación de las rentas y el año fiscal deberá entenderse con los alcances previstos en el Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, se entiende por rentas provenientes del alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles las incluidas en los Artículos 41 y 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) El desarrollo de emprendimientos inmobiliarios que involucren las operaciones de comercialización aludidas en el Artículo 1º.

Se incluyen en este inciso los sujetos mencionados en el Artículo 2º que comercialicen —por cuenta propia sin la participación de aquellos que intervienen en las operaciones comprendidas en el inciso a) precedente— bienes inmuebles (3.1.) resultantes de loteos, construcciones, urbanizaciones, subdivisiones o similares.

No se hallan alcanzados los sujetos que efectúen hasta TRES (3) operaciones durante el año fiscal, siempre que el monto involucrado en su conjunto no supere los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-), teniendo en cuenta el precio que surja de la escritura o boleto de compraventa".

2. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 4º, por el siguiente:

"a) Domicilios en los cuales desarrolla la actividad inmobiliaria y/o de intermediación en la compraventa y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles por cuenta propia, del desarrollo de emprendimientos inmobiliarios u otra actividad alcanzada, de acuerdo con los incisos b) o c) del Artículo 3º, se indicarán los domicilios fiscal y, de corresponder, comercial afectados al desarrollo de dicha actividad.

El responsable deberá haber cumplido la obligación de denunciar su domicilio fiscal conforme al Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como las disposiciones de la Resolución General Nº 2109, de corresponder".

3. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — El Sistema validará que la actividad declarada por el responsable ante esta Administración Federal, conforme al respectivo codificador de actividades, se corresponda con alguna de las actividades que se consignan en el Anexo II, excepto para las comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 3º".

4. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 5º, por el siguiente:

"El listado de los sujetos empadronados será publicado en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y comprenderá a los sujetos incluidos en el Artículo 2º que realicen las operaciones inmobiliarias mencionadas en los incisos a) y c) del Artículo 3º".

5. Incorpórase en el ANEXO I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES" como cita (3.1.), la siguiente:

"Artículo 3º. (3.1.) Se considerarán bienes inmuebles a los indicados en la llamada (1.1.)".

Art. 2º — El empadronamiento de los sujetos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2168, se considerará cumplido en término, según el supuesto de que se trate, siempre que se efectúe hasta las fechas que se indican a continuación:

a) Los que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 2º y en los incisos a) y b) del Artículo 3º de la citada resolución general, con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles administrativos al día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive: el día siguiente al de la referida publicación.

b) Los que reúnan a la fecha de publicación de esta resolución general las condiciones establecidas en el Artículo 2º y en el inciso c) del Artículo 3º de la mencionada resolución general: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes contados a partir del día de dicha publicación, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 22/2007

Apruébase la utilización de una aeronave para la realización de tareas de Inspección en Vuelo de ayudas a la navegación.

Bs. As., 30/3/2007

VISTO lo informado por el Departamento Operaciones y lo propuesto por el Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas y

CONSIDERANDO:

Que, las ayudas para la navegación, aproximación y/o aterrizaje constituyen un factor fundamental para el desarrollo de las operaciones aéreas en forma segura y ordenada.

Que, por ello, resulta necesario contar con los medios de inspección de las mismas, asegurando así el cumplimiento de las tareas que le son propias a este Comando.

Que, si bien en la actualidad existen sistemas de inspección en vuelo de ayudas a la navegación, para lograr un alto grado de cumplimiento a la normativa internacional en la materia, es necesario, poder contar con más sistemas de inspección que permitan asegurar la posibilidad de efectuar esta tarea en tiempo y forma.

Que, en tal sentido, este Comando a través de recursos materiales y humanos del Instituto Nacional de Aviación Civil, procedió a reinstalar el sistema que se encontraba operativo en la aeronave matrícula T-25, en la aeronave PA-31P Navajo matrícula VR - 22.

Que, el personal técnico idóneo, informó que luego de la instalación y pruebas efectuadas en el sistema, cumple ampliamente los requerimientos de las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) para efectuar tareas de inspección en vuelo de ayudas a la navegación.

Que, el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Resolución 440/91 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina que aprueba la orgánica del Comando de Regiones Aéreas y los Inc. III del Art. 12.1, II y III del Art. 12.2 e Inc. II del Art. 12.3 del Decreto Nº 163/98.

Por ello

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la aeronave marca Piper PA 31 Navajo matrícula VR 22, para realizar las tareas de Inspección en Vuelo de ayudas a la navegación.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC) designará al personal idóneo que resulte necesario para la ejecución de la tarea de inspección en vuelo mediante el empleo de la aeronave identificada en el artículo precedente, que sean ordenadas por este Comando.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Aviación Civil (I.N.A.C.) deberá arbitrar los medios para la capacitación y habilitación del personal que resulte necesario para el cumplimiento de las tareas señaladas precedentemente, debiendo realizar las coordinaciones pertinentes con los organismos y unidades con capacidad de brindar la instrucción requerida.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Aviación Civil (I.N.A.C.) deberá arbitrar los medios para llevar a cabo las tareas de mantenimiento y el cumplimiento de las inspecciones necesarias de los equipos de verificación de la aeronave identificada en el artículo 1º de la presente, realizando las coordinaciones pertinentes para ello con la Dirección de Comunicaciones.

Art. 5º — Enmiéndese los párrafos 77 al 104 de la Directiva Nº 19/04 del Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, relativa a la "Producción y Difusión de los Informes de Verificaciones Aéreas y de la Calificación de los Sistemas de Comunicaciones, Radioayudas y Ayudas para la Navegación, Aproximación y Aterrizaje, y de las Rutas y Procedimientos Instrumentales" en base al mensaje Nº 167 4624 GHO 031830 abril 06, confiriendo al Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC) las mismas tareas, responsabilidades y atribuciones asignadas a la II Brigada Aérea.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en Boletín Aeronáutico Público, pase al Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC) y la Dirección de Comunicaciones para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente, Comuníquese al Comando de Operaciones Aéreas (II Brigada Aérea) y oportunamente, archívese en el Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas. — José A. Alvarez.

Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 37/2007

Apruébase la "Directiva de Control de Peligro Aviario y Fauna". Déjase sin efecto la Disposición Nº 38/2004 y derógase la Directiva Nº 4/2002.

Bs. As., 21/5/2007

1. VISTO lo informado por el Presidente de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil, lo propuesto por el Jefe de Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas, y lo dictaminado por el Departamento Asesoría Jurídica.

2. Considerando que la aplicación del Artículo 37 Inciso K del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) ratificado por Ley de la Nación Argentina Nº 13.891, son de aplicación las normas y métodos recomendados del Anexo 14 Capítulo 9 "Reducción de Peligros Debido a las Aves".

3. Que es recomendación de la reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana (RAAC/9), encauzar las acciones que se considere pertinente a los efectos de minimizar el riesgo aviario de incidente/accidente con fauna, para contribuir a la Seguridad Operacional.

4. Que la Dirección de Fauna de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a solicitud de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil del Comando de Regiones Aéreas, determinó los procedimientos que deben aplicarse ante la presencia de la fauna que afecta la seguridad operacional de los aeródromos.

5. Que es necesario que un organismo con funciones de prevención realice el seguimiento de las normas y recomendaciones emitidas y las acciones de prevención que originen su cumplimiento.

6. Que el Comandante de Regiones Aéreas resulta competente para la emisión de la presente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 185 del Código Aeronáutico y en el Artículo 1º del Decreto Nº 934/70.

7. Por lo expresado precedentemente:

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 38/04 "Proyecto Experimental Agrícola" del Comando de Regiones Aéreas (CRA) y deróguese la Directiva Nº 04/02 "Control del Peligro Aviario" del Comando de Regiones Aéreas (CRA).

2º — Apruébese la "Directiva de Control de Peligro Aviario y Fauna" cuyo texto forma parte de la presente Disposición como Anexo "I".

3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en Información Pública Aeronáutica (AIP) y archívese en el Comando de Regiones Aéreas (Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil). — José A. Alvarez.

ANEXO "I"

BUENOS AIRES
01 - MAY-07
DIR. Nº 01/07

DIRECTIVA

CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA

I – PROPOSITO

1. Actualizar la estructura normativa vigente con las adecuaciones pertinentes, a fin de incrementar la eficacia del sistema de control de la fauna en los aeródromos, mejorando los niveles de la seguridad operacional, perfeccionando la regularidad y eficiencia de la operación de las aeronaves en los aeródromos de la República Argentina, merced al cumplimiento de las responsabilidades de la Autoridad Aeronáutica con relación a la minimización y disminución del riesgo de impacto o ingestión de aves y/o fauna por las aeronaves.

II – ALCANCE

2. Comprende a la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil, las Jefaturas de Regiones Aéreas, las Jefaturas de Aeródromos, el Comité Nacional de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, los Comités Aeroportuarios de Prevención de Peligro Aviario y Fauna, los Administradores de Aeropuertos y Aeródromos concesionados, los Propietarios de aeródromos, los Explotadores Aéreos y Pilotos.

III – INFORMACION

3. La experiencia recogida en los últimos años y la incorporación de nuevas normas en el orden internacional y nacional demandan un marco regulatorio actualizado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Argentina como Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

4. La trascendencia de establecer programas de control del peligro aviario y fauna en los Aeródromos es de primer orden; el ejemplo de esta importancia surge que dentro de las condiciones para la certificación de los aeródromos se encuentra la obligación de contar con un procedimiento de gestión del Peligro de la Fauna.

5. Dado que el control del peligro aviario y fauna es un compromiso de todos los actores aeroportuarios, incluso los usuarios, resulta fundamental que todo el personal aeroportuario conozca y esté familiarizado con el programa de limitación de la fauna.

6. Las aves y otra fauna han presentado un riesgo para las aeronaves en operaciones desde el inicio de la aviación.

7. La presencia de la población de aves y otra fauna que temporal o permanentemente se encuentren dentro de las áreas operativas del aeródromo responde a diferentes factores, generalmente suelen ser atraídas por condiciones tan esenciales como el alimento, el agua, un lugar de abrigo y/o descanso. Aquellas puede reducirse aplicando medidas ecológicas y biotécnicas, sobre todo mediante el control que surgirá de la evaluación biológica de cada lugar en particular, teniendo en cuenta también la climatología, el tránsito aéreo, los tipos de aeronaves que utilizan el aeródromo y sus movimientos, las migraciones de las aves y las estadísticas que resultan de las notificaciones de colisiones o cuasicolisiones que se produzcan (elemento esencial y recurrente para evaluar la situación).

8. Para que la limitación de la fauna en los aeródromos sea eficaz es necesario adoptar un enfoque integral, efectuando un estudio aeronáutico y organizando un plan de reducción del peligro aviario y fauna y aplicando programas de control que permitan desarrollar acciones aptas y efectivas. El denominado "Peligro Aviario y Fauna" ha originado y continúa originando situaciones de riesgo para la actividad aeronáutica. Siendo la fauna silvestre una manifestación de la naturaleza, resulta difícil eliminar dicho peligro. Los programas de control del peligro aviario y fauna tienen como objetivo disminuirlo, atenuarlo o minimizarlo.

9. En general todos los métodos aplicados en forma aislada tienen efectividad al principio de su uso pero luego la pierden por acostumbramiento de las aves y fauna. Se ha demostrado que es más efectivo instrumentar una combinación de ellos con medidas pasivas y activas.

10. Antes de resolver un problema, éste debe ser entendido, y para comprender la complejidad de la ingestión y/o impacto de las aves y otra fauna con las aeronaves, es fundamental tener toda la información relativa a las causas reales de estos sucesos.

12. Resulta necesario establecer un programa de notificación de colisiones y cuasicolisiones de aves y fauna, que sirva de fuente de información y contribuya para elaborar los métodos de control.

IV – CRITERIOS

13. Se establecen los siguientes criterios para:

La Autoridad Aeronáutica:

1º) Mantener la "Directiva de Control del Peligro Aviario y Fauna", actualizada mediante el sistema de "Enmiendas de Prevención de Peligro Aviario y Fauna", que se difundirán en las publicaciones de Información Aeronáutica.

2º) Enviar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la Directiva mencionada y sus Enmiendas, para su aplicación y cumplimiento por parte de los concesionarios y propietarios de aeródromos (administradores de aeródromos) dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos, de acuerdo con las facultades que le asignan el marco normativo.

3º) Verificar la ejecución de las tareas de control del peligro aviario y fauna por parte de los Jefes y Administradores de aeródromos, a través del formulario de inspección que se estime idóneo (Apéndice "A" – Evaluación de Programas).

4º) Recopilar y difundir la información recogida de las notificaciones de choques con aves producidas por los Pilotos o Explotadores de aeronaves o personal de tierra o personal de mantenimiento o controladores de tránsito aéreo ante un mismo evento, a través de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación (Apéndice "B" – Notificación de Choques con Aves) e informarla a la Organización de Aviación Civil Internacional.

5º) Compilar y procesar los programas de prevención de peligro aviario y fauna elaborados en los aeródromos y producir los Informes Técnicos de Asesoramiento, a través de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación. En el caso que corresponda, los resultados se llevarán a conocimiento del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

6º) Integrar y presidir el Comité Nacional de Prevención de Peligro Aviario y Fauna de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 103/94 del Comando de Regiones Aéreas (Organización del Comité de Prevención de Peligro Aviario).

Jefe de Aeropuerto

1º) Organizar y presidir los Comités Aeroportuarios de Prevención de Peligro Aviario y Fauna.

2º) Supervisar, en reunión del Comité Aeroportuario, el programa de prevención del peligro aviario y fauna elaborado por quien la normativa indi-

que en cada caso, otorgar el visto bueno al programa y elevarlo a la Jefatura de Región para emitir opinión.

3º) En el caso que corresponda, elaborar el programa de prevención de peligro aviario y fauna con las medidas pasivas y activas, sobre la base del estudio aeronáutico y de la evaluación biológica de la población aviaria y fauna, realizada bajo su responsabilidad, el asesoramiento del Comité Aeroportuario y de los especialistas, que presentará para su aprobación a las autoridades competentes. A los fines de la aplicación de las metodologías de control de la fauna, las mismas deberán estar sujetas a lo establecido en la Resolución Nº 108/06 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de aquellas que la modifiquen.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Estudiar la problemática particular del aeródromo, incluyendo las áreas de influencia.

b) Determinar las especies que habitan permanente o temporalmente el aeródromo y sus áreas de influencia, que pudieren representar un peligro potencial para la aviación.

c) Presentar un plan de trabajo donde se incluyan no sólo la posible modificación de los distintos ambientes, sino las metodologías de control de las especies animales.

d) Dentro de las metodologías propuestas, explicará detalladamente el método y quedará expresamente si se establecerá la eliminación de los ejemplares, es ese caso, de qué especies se trata, o si se utilizarán distintas metodologías de dispersión de los mismos. Para el caso de que se proponga la captura y traslocación de ejemplares silvestres, detallará las especies animales involucradas y las distintas metodologías a utilizar, así como el plan de traslocación.

e) Elevar a las autoridades de aplicación de las leyes de fauna silvestre, tanto nacional como provincial el proyecto de control, a fin de que se analice su aprobación.

4º) Supervisar la aplicación de los programas y la efectividad de los métodos empleados, haciendo una evaluación de los resultados alcanzados con los sistemas en uso, las medidas activas y pasivas empleadas, cantidad de incidentes, situaciones de riesgo, estadísticas, etc.

5º) Coordinar sus actividades de supervisión con el Administrador de Aeropuerto sobre la ejecución de las tareas de control del peligro aviario y fauna.

6º) Invitar a participar y convocar, a fin de que integren en calidad de miembros del Comité Aeroportuario, a las Autoridades Provinciales y Municipales de Medio Ambiente, Salud, Agropecuarias, Planeamiento Urbano, Obras Públicas, etc.

Comité Aeroportuario de Peligro Aviario y Fauna

1º) El Comité se integrará con representantes de las Autoridades del Aeródromo (Jefe, ARO-AIS, ATC), del Concesionario o Propietario, de los Explotadores Aéreos, de la Provincia y del Municipio (de Medio Ambiente, Salud, Agropecuarias, Planeamiento Urbano, Obras Públicas, etc.).

2º) En su calidad de órgano de coordinación y asesoramiento de los programas de limitación de la fauna en su aeródromo, analizar los programas de prevención del peligro aviario y fauna presentados por quien corresponda bajo la supervisión del Jefe de Aeródromo.

Los Jefes de las Regiones Aéreas

1º) Fiscalizar a los responsables de la ejecución de las tareas de Control del Peligro Aviario y Fauna, y mantener informado al Comandante de Regiones Aéreas, de la actividad realizada en su ámbito y sus resultados.

El Administrador de Aeropuerto

1º) Elaborar el programa de prevención de peligro aviario y fauna con las medidas pasivas y activas, sobre la base del estudio aeronáutico y de la evaluación biológica de la población aviaria y fauna, realizada bajo su responsabilidad, el asesoramiento del Comité Aeroportuario y de los especialistas, que presentará para su aprobación a las autoridades competentes. A los fines de la aplicación de las metodologías de control de la fauna, las mismas deberán estar sujetas a lo establecido en la Resolución Nº 108/06 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de aquellas que la modifiquen.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Estudiar la problemática particular del aeropuerto, incluyendo las áreas de influencia.

b) Determinar las especies que habitan permanente o temporalmente el aeródromo y sus áreas de influencia, que pudieren representar un peligro potencial para la aviación.

c) Presentar un plan de trabajo donde se incluyan no sólo la posible modificación de los distintos ambientes sino las metodologías de control de las especies animales.

d) Dentro de las metodologías propuestas, explicará detalladamente el método y quedará expresamente si se establecerá la eliminación de los ejemplares, es ese caso, de qué especies se trata, o si se utilizarán distintas metodologías de dispersión de los mismos. Para el caso de que se proponga la captura y traslocación de ejemplares silvestres detallará las especies animales involucradas y las distintas metodologías a utilizar, así como el plan de traslocación.

e) Elevar a las autoridades de aplicación de las leyes de fauna silvestre, tanto nacional como provincial el proyecto de control, a fin de que se analice su aprobación.

2º) Presentar el proyecto del citado programa al Jefe de Aeródromo para obtener el visto bueno, previamente a la aprobación por las autoridades competentes.

3º) Coordinar con el Jefe de Aeródromo la modalidad de supervisión sobre la ejecución de las tareas de control del peligro aviario y fauna.

4º) Utilizar como elemento de orientación para la elaboración de los programas de prevención de peligro aviario y fauna y su ejecución, las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las leyes nacionales y provinciales.

5º) Incorporar dentro de los planes comunicacionales la difusión de la prevención del peligro aviario y fauna.

V - EJECUCION

14. La responsabilidad en la ejecución de las tareas de control del peligro aviario y fauna será:

1º) La ejecución de las tareas de control del peligro aviario y fauna estará a cargo de quien administra el Aeródromo o el Aeropuerto. El Administrador en su caso coordinará con el Jefe de Aeropuerto el ejercicio de supervisión del programa de prevención de Peligro Aviario.

15. La presente directiva fija los procedimientos de prevención, que se deben adoptar para disminuir o minimizar este peligro potencial.

16. El primer aspecto a tener en cuenta es que el aeródromo tenga una evaluación biológica realizada por algún organismo oficial, tanto provincial como nacional, de la población aviaria y fauna existente y de la magnitud del riesgo que ésta representa para la operación aérea, para aplicar un Programa de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, basándose en las técnicas de modificación ambiental, requeridas para desalentar la presencia de la fauna en los aeródromos, que es una parte esencial para restarles protección y ofrecerle ambientes desfavorables para su locación y desplazamiento, con la aplicación de medios eficaces y efecto duradero para reducirlo.

17. El segundo aspecto es determinar las variables por las cuales las aves y la fauna buscan como hábitat el aeropuerto y de esta manera, poder cortar esas causales y hacer insegura su presencia en el mismo.

18. El tercer aspecto a tener en cuenta es cortar la cadena alimenticia.

19. La presente deroga la Directiva Nº 04/02, “Control del Peligro Aviario”.

20. La vigencia de la presente medida comenzará a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

21. La presente Directiva, al efecto de su cumplimiento, tiene vigencia mediante Disposición Nº del Comandante de Regiones Aéreas.

Documentos Agregados: Adjunto Anexo “I” – Medidas Relativas al Uso del Suelo y Sistemas de Erradicación de Aves.

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 39/2007

Apruébanse las normas que regulan el “Trámite, Uso y Control de Credenciales Operativas Vehiculares”.

Bs. As., 21/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 2.493.110 (FAA) y lo dictaminado por el Departamento Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer un marco reglamentario para el otorgamiento de las Credenciales Operativas Vehiculares de uso en todos aquellos vehículos que por su actividad deban ingresar, circular y/o permanecer en las áreas restringidas de los Aeródromos y Aeropuertos.

Que de acuerdo con lo expresado en el Anexo 14 Volumen I Punto 9.7, Adjunto punto 18 y lo normado en el Apéndice E del Manual Guía y Control del Movimiento en la Superficie, ambos documentos de la Organización de Aviación Civil Internacional, es necesario que la autoridad aeronáutica en cada aeródromo y aeropuerto del país tenga conocimiento del estado y operación de los vehículos que circulan por áreas operativas.

Que por el Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición 232/2005 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se establece que los permisos operacionales de los vehículos son otorgados por las respectivas jefaturas de estaciones aéreas.

Que es necesario uniformar los trámites requeridos para obtener las Credenciales Operativas Vehiculares en todo el país, permitiendo tomar conocimiento por parte de los usuarios respecto a las características técnicas y de seguridad que deben cumplir los vehículos para circular en áreas operativas aeroportuarias, asegurándose la equidad y transparencia en el tratamiento administrativo de las solicitudes que se formulan.

Que es necesario que los explotadores de aeronaves, prestadores y personas físicas y/o jurídicas que utilizan o requieran servicios de vehículos con la Credencial Operativa Vehicular tengan pleno conocimiento que son responsables solidarios con la persona que se desplaza en el vehículo con cuya actividad se relacionan.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas ha formulado el Dictamen correspondiente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con la Resolución Nº 591/86 del J.E.M.G.F.A.A. y Decreto Nº 151/85.

Por lo expresado precedentemente,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Apruébense las normas que regulan el “Trámite, Uso y Control de Credenciales Operativas Vehiculares.”

2º) Las citadas normas serán de aplicación en todos los aeropuertos y aeródromos del país que deban emitir Credenciales Operativas Vehiculares.

3º) Establézcanse los siguientes aranceles para el cobro de las Credenciales Operativas Vehiculares: PESOS CINCUENTA ($ 50,00) para emisión por primera vez y PESOS TREINTA ($ 30,00) para renovación.

4º) La Dirección Económico Financiera procederá a incluir en el cuadro tarifario los aranceles arriba establecidos.

5º) Las Regiones Aéreas efectuarán las previsiones necesarias para la impresión y plastificado de las Credenciales Operativas Vehiculares a ser entregadas por los aeródromos de su jurisdicción.

6º) Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, en Circular de Información Aeronáutica (AIC), incorpórese en los Manuales de Operaciones de Aeródromos, notifíquese y archívese copia en el Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas. — José A. Alvarez.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 57/2007

Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección Aviación General, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la Sección 21.175 fue enmendada en la clasificación de los certificados de aeronavegabilidad especial para compatibilizarla con el resto de la normativa vigente.

Que la Sección 21.197 fue enmendada para incorporar a las aeronaves con matrícula de pasavante, demostradora o a los casos no contemplados por el resto de la normativa vigente.

Que se incorporó el párrafo (c) en la Sección 21.197 para incluir la emisión de permisos especiales de vuelo con autorización continua para los explotadores de servicios aéreos.

Que la presente propuesta de enmienda fue publicada en el Boletín Oficial Nº 31.015 del 20 de octubre de 2006 para realizar comentarios y propuestas.

Que, vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones, se recibieron 7 comentarios los cuales fueron cuidadosamente analizados y evaluados para la confección de la regla final.

Que, analizados estos comentarios se juzgó conveniente separar las Secciones 21.175 y 21.197 de la propuesta inicial para facilitar su implementación por parte de los usuarios en general y los operadores comerciales en particular, mientras continúa el estudio del resto de la propuesta de la enmienda original.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) la Parte 21, Sección 21.175 “Clasificación de los Certificados de Aeronavegabilidad”, párrafo (b) por el siguiente texto:

“(b) Certificado de Aeronavegabilidad Especial:

Son los Certificados de Aeronavegabilidad: Primario, Restringido, Limitado y Certificado de Aeronave-

gabilidad Provisorio, el Permiso Especial de Vuelo y Certificado Experimental".

2º) Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) la Parte 21, Sección 21.197 "Permisos Especiales de Vuelo", por el siguiente texto:

"(a) El permiso especial de vuelo puede ser emitido para una aeronave que no puede cumplir la totalidad de los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero que está en condiciones para realizar operaciones de vuelo con seguridad, como por ejemplo para los siguientes propósitos:

(1) Traslado de una aeronave al lugar en que se le ejecutará el mantenimiento, la reparación o la alteración o al lugar donde será hangarada;

(2) Entrega o exportación de la aeronave;

(3) Vuelos de prueba de producción para aeronaves nuevas de producción;

(4) Evacuación de aeronaves de áreas con peligros inminentes;

(5) Vuelos de demostración a clientes en aeronaves nuevas de producción que hayan completado satisfactoriamente sus vuelos de prueba de producción.

(b) La DNA puede emitir un permiso especial de vuelo para autorizar la operación de una aeronave excedida en su peso máximo de despegue aprobado para un vuelo que exceda su autonomía normal sobre el agua o sobre áreas terrestres sin aeródromos con las instalaciones adecuadas para el aterrizaje o abastecimiento de combustible. El exceso de peso que puede ser autorizado por este párrafo está limitado al combustible adicional, al equipamiento para el transporte de combustible y a los equipos de navegación necesarios para el vuelo.

(c) A través de una solicitud a la DNA puede emitirse un permiso especial de vuelo con una autorización continua para aquellas aeronaves que no cumplan con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables, pero que están en condiciones de realizar un vuelo de traslado seguro a un aeródromo, en donde se realizarán las tareas de mantenimiento o alteración. El permiso emitido bajo este párrafo es una autorización que incluye condiciones y limitaciones de vuelo que deben estar incluidas en las especificaciones de operación del titular del certificado de explotador de servicios aéreos solicitante. Este permiso es emitido por la DNA solamente para:

(1) Titulares de certificados autorizados a realizar operaciones bajo la Parte 121 de la Regulación o

(2) Titulares de certificados autorizados a realizar operaciones bajo la Parte 135 de la Regulación para aquellas aeronaves que son operadas y mantenidas bajo un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada establecido por la Sección 135.411 (a)(2) o (b) de la Parte 135".

3º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 3055/2007

Establécese el monto del arancel por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales, y el plazo para abonar el arancel correspondiente al año 2006 por el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados.

Bs. As., 30/5/2007

VISTO los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social) establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Nº 150/92 devengará un arancel anual de $ 1.000.-, que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, la A.N.M.A.T. dispondrá para el desarrollo de sus acciones de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes a las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que de la competencia conferida se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02 se adecuaron los montos de los aranceles por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales correspondientes a productos comercializados a través de su venta directa al público y a productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud, como así también se modificaron los montos de los aranceles correspondientes a las transferencias y reinscripciones de especialidades medicinales no comercializadas.

Que se hace necesario establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas, en particular a lo dispuesto con respecto al arancel por el mantenimiento en el registro de especialidades medicinales inscriptas y no comercializadas.

Que en tal sentido, corresponde dejar sin efecto el punto b) del Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — El arancel correspondiente al año 2006 fijado por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados devengará un arancel anual de $ 300 por cada certificado.

Art. 2º — El arancel correspondiente al año 2006 para el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados, deberá abonarse entre los días 1 y 5 de julio de 2007.

Art. 3º — Siempre que el monto a pagar supere los $ 5.000.- (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 1 y 5 de julio de 2007 y las restantes los días 1 y 5 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Art. 4º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 5º — Déjase sin efecto el punto b) del Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVeI, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Héctor De Leone.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

CAMIONETA

MERCEDES BENZ SPRINTER 310D

Mod. 1998

SUBASTA: El día **12 de junio de 2007,** a las **11:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde **4 de junio de 2007** en: Rectorado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Dirección de Contratación, Ruta Nº 4 Km. 2 (Camino de Cintura), Lomas de Zamora, Buenos Aires; de lunes a viernes 9.00 a 12.00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 43298600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio del catálogo $ 1,00 (IVA incluido) **R. 79240**

e. 4/6 N° 546.113 v. 4/6/2007

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CAMIONETAS: FORD F 100 mod. 81 – CHEVROLET SPORT VAN mod. 85

CAMIONES: FORD F 3500 mod. 81 – MERCEDES BENZ 1114/42 mod. 80-81

CARROS AGUATEROS: TANQUE DE APROX. 1000 LITROS DE CAPACIDAD

SUBASTA: El día **12 de junio de 2007**, a las **11:15 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde **04 junio de 2007** en: calle General Savio 1900 y Saavedra, San Martín, Provincia de Buenos Aires; de lunes a viernes 10.00 a 13.00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio del catálogo $ 1,00 (IVA incluido)
Inv. R. 79203

e. 4/6 N° 547.160 v. 4/6/2007

EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA —E D C A D A S S A—, comunica y hace saber por un día, en virtud de las facultades conferidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y lo dispuesto en Título II- Inciso V del Código Aduanero (Ley 22.415 y sus modificaciones y art. 34- apartado 3- inciso B), 49 párrafo 3 y 52 párrafo 3 del Decreto Reglamentario Nº 1001/82, que la Empresa **Baistrocchi SRL, rematará el día 15 de Junio de 2007, a partir de las 10:00 horas, en Tte. Gral. Juan D. Perón 1362 (Salón UNIONE E BENEVOLENZA), de esta Capital Federal,** los siguientes bienes: 6 CANOAS PRFV c/remos y elem. segur.- Componentes vs. p/electrón. y mat. eléc. vs.- Osciloscopio- Equipo videoconferencia Sony – Aparatos auxil. video- Antenas parab.- Alarmas p/incendio – Potenciómetros, Sirenas de B.up- Rollos alambre latón-Organizadores- Reproduc. CD- Componentes vs. p/computación- Lentes- Anteojos-Cámaras fotográf. digit.- Módulos electrón.- Repuestos y acces. vs. p/automotores, camiones, karting y equipos vs.- Motor explos. Lifan- Parabrisas- Bombas inyect.- Partes y pzas. p/máq. varias- Detectores billetes y contad.- Agujas Samsung textil y p/máq. coser- Palos golf y plater c/estuche- Motodesmalezadora portát. explos. Homelite- Partes robot- Artículos varios p/hogar y dec.- Aparatos p/control- Válvulas-90 m2 CUERO chancho curtidos- Monturas y artículos talabartería cuero- Fundas cuero p/tapizados sofás- Telas varias- Convertidor FREC.- Mangueras p/petróleo-Máq. p/empaque- Aparato electroforesis- Sensores- Filtros p/agua y partes equipo filtrado pileta- Motor arranque Boeing- Válvulas hid.- Balanza Sartorius- Mot. eléc. y electrofreno- Clavos p/botines- Herramientas de corte- Procesador alim. ind.- Cable y cadena acero- Celdas de carga - Barras de titanio- Compresores refrig. blind.- Sunchadora stop- Guantes y antiparras Sky-Guantes tipo box-2400 kg. papel estucado- Pantallas p/lámpara- Figuras madera, cuadro, y muchos otros elementos varios en 298 lotes detallados en catálogo que recomendamos Todo a disposición de los interesados en el lugar de exhibición, correspondientes a los expedientes Nros.:

300064/06	900015/05	900183/03	900001/06	900059/05	900008/07
300067/06	900016/05	900314/03	900081/07	900041/04	900009/07
300068/06	900128/04	900145/03	900018/04	900061/05	900010/07
300069/06	900019/05	900080/04	900111/04	900063/05	900011/07
300072/06	900019/05	900144/03	900118/04	900064/05	900012/07
300079/06	900020/05	900143/03	900182/04	900065/05	900013/07
300080/06	900085/07	900555/03	900130/04	900066/05	900014/07
300086/06	900166/02	900137/03	900137/04	900067/05	900015/07
300089/06	900090/07	900126/03	900059/04	900068/05	900016/07
300104/06	900292/04	900559/03	900235/04	900154/02	900017/07
300115/06	900208/04	900105/03	900244/04	900059/02	900018/07
300124/06	900212/04	900100/03	900263/04	900071/05	900020/07
300053/06	900227/04	900564/03	900268/04	900072/05	900021/07
900022/05	900246/04	900071/03	900276/04	900073/05	900022/07
300040/06	900162/04	900070/03	900280/04	900074/05	900023/07
300054/06	900157/04	900091/03	900302/04	900075/05	900024/07
900005/04	900158/04	900542/03	900304/04	900076/05	900025/07
300060/06	900159/04	900223/03	900305/04	900079/05	900026/07
300147/06	900163/04	900217/03	900224/02	900080/05	900027/07
300148/06	900148/04	900074/03	900018/05	900081/05	900028/07
300062/06	900108/04	900075/03	900024/05	900082/05	900030/07
300061/06	900127/04	900078/03	900025/05	900085/05	900031/07
900079/07	300009/03	900083/03	900002/04	900088/05	900051/02
300140/06	900144/04	900086/03	900028/05	900041/07	900033/07
900167/02	900256/04	900308/04	900029/05	900042/07	900166/04
300127/06	900250/04	900306/04	900030/05	900043/07	12206-13796-05
900078/07	900269/04	900023/04	900031/05	900047/04	12206-15239-05
300141/06	900271/04	900099/04	900032/05	900045/07	12206-2235-04
900093/07	900334/04	900013/04	900033/05	900046/07	12206-24741-05
900064/07	900336/04	900345/04	900034/05	900047/07	12206-13165-05
900065/07	900313/04	300138/02	900035/05	900048/07	12206-13757-05
900066/07	900331/04	300067/03	900185/04	900049/07	12206-24080-05
900067/07	900089/03	300122/05	900037/05	900050/07	12206-1663-05
900071/07	900025/04	300141/05	900038/05	900051/07	12212-135-05
900074/07	900326/04	300157/05	900040/05	900052/07	12206-19208-05
900094/07	900048/05	300170/05	900041/05	900053/07	12206-19207-05
900080/07	300068/03	300174/05	900042/05	900054/07	12221-26-07
900061/03	900179/04	300200/05	900044/05	900055/07	12221-25-07
900038/07	900268/03	300178/05	900045/05	900056/07	12221-23-07
900039/07	900261/03	300202/05	900044/04	900057/07	12221-24-07
900040/07	900017/04	300203/05	900047/05	900040/04	12221-104-06
900041/07	900259/03	300111/05	900050/05	900059/07	12221-115-06
900091/07	900257/03	300244/02	900051/05	900060/07	12221-113-06
900092/07	900083/04	300143/05	900052/05	900001/07	pl rez 93/03
900007/05	900243/03	300190/05	900053/05	900002/07	mare 1413-r/05
900008/05	900109/04	900035/07	900054/05	900003/07	mare 2626-e/05
900010/05	900134/04	900010/04	900055/05	900004/07	mare 1414-s/05
900011/05	900240/03	900036/07	900056/05	900005/07	mare 1363-c/05
900009/04	900207/03	900037/07	900057/05	900006/07	
900014/05	900205/03	900000/05	900058/04	900007/07	

en el horario de 10:00 a 15:00 horas los días 8, 11, 12, 13 y 14 de Junio.

Se abonará un 10% del total ofertado en concepto de garantía de oferta y un **10% en concepto de comisión más IVA, todo a cargo del comprador.**

Resultado y aceptación de oferta sujeto a posterior aprobación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, conforme a condiciones generales insertas en catálogo.

En carácter de apoderado EDUARDO GABRIEL MAFFEO por poder del 12/06/02.

e. 4/6 Nº 22.732 v. 4/6/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 173, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Doctores: Jorge Luis Ballestero, Sergio Delgado, Guillermo Pablo Desimone, Juan Carlos Diló, Eduardo Guillermo Farah, Javier López Biscayart, Eduardo Gabriel Maldonado, José Jacobo Mass, Domingo Esteban Montanaro, Juan María Ramos Padilla, Luis Roberto José Salas, Carlos Federico Santacroce, Rubén Mario Sarlo, Mariano Hugo Silvestroni, Carlos Arturo Velarde y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 19 de junio de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis María Bunge Campos, Presidente

e. 4/6 N° 546.844 v. 6/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 246/07 y en el marco del concurso Nº 149 destinado a cubrir la vacante en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Federico Herberto Calvete (DNI 18.161.127), Carlos Federico Poli (DNI 12.419.672), César Alvarez (DNI 14.701.411), Alfredo Silverio Gusman (DNI 18.303.954), Juan Pablo Augé (DNI 14.723.682), Carlos Román Compaired (LE 8.604.916), Olga Angela Calitri de Hermelo (DNI 11.069.763) y Daniel Edgardo Maljar (DNI 21.431.782), la que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 4/6 Nº 547.646 v. 4/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 247/07 y en el marco del concurso Nº 153 destinado a cubrir la vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Ricardo Moisés Vásquez (DNI 14.954.099), Hernán Martín López (DNI 20.427.585), Germán Luis Antonio Sutter Schneider (DNI 17.460.773) y Mateo José Busaniche (DNI 22.036.083), la que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año, a las 9:20 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 4/6 Nº 547.647 v. 4/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 248/07 y en el marco del concurso Nº 154 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Fermín Amado Ceroleni (DNI 10.937.939), Beatriz Estela Aranguren (DNI 14.998.908), Eduardo Edgar Maiztegui Marcó (DNI 16.608.396), Daniel Edgardo Alonso (DNI 11.949.117) y Fabián Morahan (DNI 16.466.407), la que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año, a las 9:40 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 4/6 Nº 547.649 v. 4/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 249/07 y en el marco del concurso Nº 156 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Graciela Marta Vilas (DNI 10.590.231), Aldo Mario Alurralde (DNI 18.144.728), Daniel Edgardo Alonso (DNI 11.949.117) y José Ignacio Candioti (DNI 21.816.158), la que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año, a las 10:00 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 4/6 Nº 547.650 v. 4/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 250/07 y en el marco del concurso Nº 165 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Fernando Omar Gélvez (DNI 14.540.087), Luis David Rafael Chernicoff (DNI 17.986.205) y Hugo Ricardo Sastre (DNI 13.988.019), la que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año, a las 10:20 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 4/6 Nº 547.652 v. 4/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 251/07 y en el marco del concurso Nº 129 destinado a cubrir las vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 13, 16, 22, 28 y 29 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Adolfo Calvete (DNI 12.076.394), Luis Oscar Márquez (DNI 16.599.757), Marcelo Roberto Alvero (DNI 14.950.283), María Cecilia Inés Maiza (DNI 14.596.383), Roberto Abel Durán (DNI 11.773.310), María Cristina Bértola de Umaño (DNI 12.815.060), Javier Anzoátegui (DNI 16.488.196), Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay (DNI 18.397.044), Pablo Gustavo Laufer (DNI 18.122.085) y Luis María Rizzi (DNI 13.211.061), la que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año, a las 10:40 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 4/6 Nº 547.655 v. 4/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 697, Expediente N° 24.414/82, caratulado "Banco Marplatense Coop. Ltdo. (en liq.)", que, mediante Resolución N° 330 del 24/10/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Carlos Manuel SPITALNICK (C.I.P.F. N° 10.883.065 - L.E. N° 8.701.736) multa de $ 235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526; absolver al señor Marcos GUTMAN (L.E. N° 4.444.952), declarar prescripta la acción al señor Benjamín Emilio NAJENSON (D.N.I. N° 4.386.520) - C.I.P.F. N° 4.718.524) y extinguida la acción respecto del señor Jaime FISZNER (L.E. N° 4.140.613) por fallecimiento. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/6 N° 546.900 v. 6/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Rafael Esteban Cayol (D.N.I. N° 4.542.888), Guillermo Oscar Latzke (D.N.I. N° 5.411.231) y Mario Nicólas Torres (D.N.I. N° 12.569.469), en el Sumario N° 1070, Expediente N° 100.502/02, caratulado "Nuevo Banco de la Rioja S.A.", que mediante auto de fecha 07.05.2007 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/6 N° 546.902 v. 6/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposició	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-E236	25- 5538	GI 2160	22/05/07	3634/07
TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A.	Amplificador de bajo ruido y conversor descendente	ZINWELL	ZK-VJ1	C- 5540	GI 2161	22/05/07	343/07
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F33GT	10- 5555	GI 2162	22/05/07	535/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	MD-5W	16- 5545	GI 2163	22/05/07	3731/07
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	BMW	TCU 1.5 ECE	16- 5547	GI 2164	22/05/07	3714/07
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Central Telefonica Privada	AVAYA	IP OFFICE 500	60- 5548	GI 2165	22/05/07	3339/07
MERTIND ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SOKKIA	RC-TS3	16- 5549	GI 2166	22/05/07	3762/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	V196	25- 5543	GI 2169	22/05/07	3206/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	W218	17- 5536	GI 2174	22/05/07	1279/07
EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO	Acceso Inalambrico de red	QUANTA MICROSYSTEMS	US101	C- 5537	GI 2175	22/05/07	3576/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	TAIT	TM8115(450-520 MHZ)	11- 5552	GI 2176	22/05/07	3665/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-208/HS-80W	16- 5559	GI 2179	22/05/07	3846/07
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Transmisor	ELMO TECH	TX 500	09- 5553	GI 2180	22/05/07	580/05
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Modem	ELMO TECH	HMRU-500i	53- 5554	GI 2181	22/05/07	581/05
GULARO S.A.	Telefono Inalambrico	STROMBERG -CARLSON	E 800	C- 5560	GI 2182	22/05/07	3785/07
TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A.	Amplificador de Potencia	ZINWELL	ZTX-KU3300F	C- 5539	GI 2183	22/05/07	344/07
ELECTRÓNICA SUDAMERICANA S.R.L.	Transceptor	CAHUANE	FR-300	02- 5558	GI 2185	22/05/07	11697/06
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F43GT	11- 5556	GI 2187	22/05/07	536/07
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F50	10- 5557	GI 2188	22/05/07	537/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Computadora Portátil	PANASONIC	TOUGHBOOK CF-19	C- 5546	GI 2189	22/05/07	3060/07
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor	NERA	InterLink Split 7	C- 5551	GI 2192	22/05/07	198/07
PLANEX S.A.	Central Telefónica Privada	TADIRAN	Coral IPx Office	60- 5542	GI 2193	22/05/07	1308/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	PEBL U3	17- 5541	GI 2194	22/05/07	3670/07
MERTIND ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SOKKIA	RC-PR3	16- 5550	GI 2195	22/05/07	3763/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-C820a	25- 5544	GI 2196	22/05/07	3636/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/6 N° 547.365 v. 4/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	Em400 (465-495 MHz-40Watts)	11- 3347	GI 2170	22/05/07	3016/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	Em200 (25 Watts)	11- 3325	GI 2171	22/05/07	2684/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	Em400 (25 Watts)	11- 3327	GI 2172	22/05/07	2686/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	Em400 (40 Watts)	11- 3326	GI 2173	22/05/07	2685/04
CAR SECURITY S.A.	Transceptor	LO JACK	VLU IIIp	18- 3430	GI 2177	22/05/07	4127/04
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	ICOM	IC- F21	11- 3329	GI 2186	22/05/07	2098/04

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/6 N° 547.366 v. 4/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ELECTRONIC SYSTEMS S.A.	AL- 30- 1636	GI Nº 2190	22/05/07	3985/07
ITAUTEC.COM SERVICIOS S.A.	AL- 30- 1634	GI Nº 2191	22/05/07	3235/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/6 N° 547.368 v. 4/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	AL- 30- 1319	GI Nº 2178	22/05/07	6714/98
SONY ARGENTINA S.A.	AL- 30- 1390	GI Nº 2184	22/05/07	2100/01

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/6 N° 547.371 v. 4/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa N° 21/2007

Acta de Rectificación de ACE 58

Bs. As., 31/5/2007

De acuerdo con la Nota S/Nº de fecha 23 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por actuación Nº 13332-122-2007, y el Acta de Rectificación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 58 (Mercosur-Perú), se informa:

1. Vigencia: desde la entrada en vigencia del ACE Nº 58 (30 de noviembre de 2005).

2. Considerando que la Representación Permanente del Perú ante ALADI y MERCOSUR y la Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI y el MERCOSUR, solicitaron la corrección de errores en el texto del Acuerdo mediante el Acta de Rectificación, se ha resuelto:

2.1. Anexo II-A-Apéndice II-A Desgravación de la República del Perú a la República Argentina y a la República Federativa del Brasil, con un cronograma aplicable a cada ítem NALADISA (96) 3815.90.00: Columna "República Federativa del Brasil Cronograma": donde dice: "C2.d" debe decir: " Ver Apéndice VI".

2.2. Anexo II-A-Apéndice IV Desgravación de la República del Perú a la República Argentina, con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem NALADISA (96) 7304.10.00 Tercer nivel Columna "Descripción": donde dice "para uso" debe decir:" Excepto para uso".

Se deja constancia que el Acta podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 4/6 Nº 547.657 v. 4/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 39/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO la actuación Nº 13707-53-2007 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando modificaciones en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de información estadística proporcionada por las Naciones Unidas —United Nations Statistics Division- Comodity Trade Statistics Database (UN Comtrade)—, de los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, así como los de exportación hacia la República Argentina, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección e incluyen las presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese.

Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupo de Países
6110.11.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	12,00	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	11,05	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	9,69	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	8,80	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	10,50	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	9,63	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	8,56	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	7,80	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	11,78	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	10,85	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	9,57	Unidad	GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de lana, mezclados exclusivamente con rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	8,72	Unidad	GR4 GR7 GR18
6110.20.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de algodón, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,50	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de algodón, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	6,89	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes" y artículos similares, de algodón, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,46	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18
	Chalecos sin mangas y artículos similares, de algodón, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	5,94	Unidad	GR1 GR4 GR7 GR18

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

GRUPO 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 4/6 Nº 547.661 v. 4/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA DESDE	HASTA
20062640317	RES, JUAN CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
23120648659	ILARI, RUBEN PASCUAL	21/04/2003	23/01/2004
23131635249	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	21/04/2003	23/01/2004
20924547406	RITSCH, FRANCISCO JOSE	21/04/2003	23/01/2004
27042599447	GARCIA FILIPPA, BEATRIZ LEONIDES	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Apelaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 4/6 Nº 547.665 v. 4/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION

FECHA: 03 de mayo de 2007

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajus. %	U/V	N.C.M	Der. %	Dif. U$S	Obser.
05045EC01000097J	11.02.05	Mendo France	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	4400,00	4000,00	8000,00	50,00	U	0808.10.00.920V	10	400,00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000200S	28.03.05	Mendo France	Raúl Flores	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	3200,00	2909,09	5818,18	50,00	U	0808.10.00.990T	10	290,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000200S	28.03.05	Mendo France	Raúl Flores	Bolivia	2	PERAS/W	1200,00	1090,91	2400,00	45,45	U	0808.20.10.990R	10	130,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000266H	28.04.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	3800,00	3454,54	6909,08	50,00	U	0808.10.00.990T	10	345,45	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000266H	28.04.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	PERAS/W	600,00	545,45	1200,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	65,45	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000305B	09.05.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	2800,00	2545,45	5090,90	50,00	U	0808.10.00.990T	10	254,54	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000305B	08.06.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	PERAS/W	1600,00	1454,54	3200,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	174,55	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000366X	04.06.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	4240,00	3854,54	7709,08	50,00	U	0808.10.00.990T	10	385,45	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000426F	04.07.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	1680,00	1527,27	2909,09	52,50	U	0808.10.00.990T	10	138,18	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000426F	04.07.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	MANZANA/DELI C.	1680,00	1527,27	2909,09	52,50	U	0808.10.00.990T	10	138,18	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000426F	04.07.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	3	PERAS/W	1200,00	1090,91	2400,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	130,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000391G	17.06.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	3200,00	2909,09	5818,18	50,00	U	0808.10.00.990T	10	290,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000391G	17.06.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	PERAS/W	1200,00	1090,91	2400,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	130,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000408F	27.06.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	1680,00	1527,27	3054,54	50,00	U	0808.10.00.920V	10	152,73	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000408F	27.06.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	MANZANA/DELI C.	1120,00	1018,18	2036,36	50,00	U	0808.10.00.990T	10	101,82	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000408F	27.06.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	3	PERAS/W	1600,00	1454,54	3200,00	45,45	U	0808.20.10.990R	10	174,55	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000443E	15.07.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	1680,00	1527,27	2909,09	52,50	U	0808.10.00.990T	10	138,18	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000443E	15.07.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	MANZANA/DELI C.	1200,00	1090,91	2181,82	50,00	U	0808.10.00.920V	10	109,09	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000443E	15.07.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	3	PERAS/W	1600,00	1454,54	3200,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	174,55	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000340A	26.05.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	3200,00	2909,09	5818,18	50,00	U	0808.10.00.990T	10	290,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000340A	26.05.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	PERAS/W	1200,00	1090,91	2400,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	130,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000238G	19.04.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	4400,00	4000,00	8000,00	50,00	U	0808.10.00.990T	10	400,00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000147F	03.03.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	4400,00	4000,00	5818,18	68,75	U	0808.10.00.920V	10	181,82	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000147F	03.03.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	PERAS/W	1200,00	1090,91	2400,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	130,91	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000288M	24.04.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	4050,00	4050,00	7200,00	56,25	U	0808.10.00.990T	10	315,00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000288M	24.04.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	PERAS/W	600,00	600,00	1320,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	72,00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000249J	31.03.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	1	MANZANA/DELI C.	4500,00	4500,00	8000,00	56,25	U	0808.10.00.990T	10	350,00	ART.748 C.A.inc c)
05045EC01000249J	31.03.05	Mendo France	Mario Ojeda	Bolivia	2	PERAS/W	400,00	400,00	880,00	45,45	U	0808.20.10.920U	10	48,00	ART.748 C.A.inc c)
TOTAL														5.646,82	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor – ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I.) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. - ING. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) – Valor obtenido por estimación comparativa con mercaderías idénticas o, en su defecto, similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Lic. PABLO D'ERRICO a/c, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 4/6 N° 547.413 v. 4/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.010 DEL 29 MAY 2007

EXPEDIENTE N° 42.717

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en Ramo AERONAVEGACION para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 500.000 (pesos quinientos mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 77, con las Condiciones Generales para el Seguro de Daños a Aeronaves, Responsabilidad Civil Aeronáutica, Accidentes Personales Aeronáuticos y Generales Específicas para Tripulantes y Otras Personas que realicen Funciones a Bordo dispuestas por la Resolución N° 9553 y su modificatoria la Resolución N° 15.271 de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tal como se informa a fs. 87; con la Cláusula Especial para Trabajos Agroaéreos de fs. 26/30; Definiciones de fs. 31/33; Cláusula de guerra, secuestro y otra causa de exclusión de peligros (cláusula AVN-48V) de fs. 34 y modificaciones de fs. 48; Cláusula de equivalencia de moneda (AV5V) de fs. 35; Cláusula de rotura mecánica (AV2V) de fs. 35; Cláusula de operación en pistas que no sean aeródromos (AV8V) de fs. 35; Cláusula de cobertura del grupo motopropulsor de la aeronave asegurada (AV14V) de fs. 36; Cláusula de exclusión de cobertura por causas diversas (AV15V) de fs. 36; cláusula de abandono (AV16V) de fs. 36; Otras aeronaves - adicionales y supresiones (AV17V) de fs. 37; Cláusula de inclusión y exclusión (AV18V) de fs. 37; Cláusula de exclusión de cobertura por incumplimiento de reglamentación y otras causas (AV19V) de fs. 37; Cláusula de reparación de indemnización (AV20V) de fs. 38; Pista de aterrizaje sin licencia (AV23V) de fs. 38; Cláusula de determinación del valor de la aeronave (AV27V) de fs. 39; Cláusula de ampliación de cobertura de daños a terceros en la superficie (AV32V) de fs. 39; Reducción proporcional de la suma asegurada baja la póliza de responsabilidad aeronáutica (personas transportadas) (AV34V) de fs. 39; Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva (AV38V) de fs. 39; Cláusula de límite de pasajeros y/o carga transportada (AV70V) de fs. 40; Cláusula de valor acordado (AV61 V) de fs. 40; Cláusula de exclusión de ruidos, contaminación y otros riesgos (AV46BV) de fs. 40; Extensión de búsqueda y rescate (AV62V) de fs. 40; Cláusula de extensión de cobertura de accidentes personales aeronáuticos (AV76V) de fs. 41; Exclusión de indemnización por búsqueda y rescate (AV75V) de fs. 41; Exclusión de cobertura por el uso de pistas de aterrizaje sin licencia (AV74V) de fs. 41; Cláusula de responsabilidad legal con los pasajeros (AV71 V) de fs. 41; Cláusula para pilotos avión escuela (AV302V) de fs. 42; Cláusula para pilotos (AV301 V) de fs. 42; Cláusula para pilotos aeroaplicadores (AV300V) de fs. 42; Cláusula de extensión de cobertura de accidentes personales aeronáuticos de fs. 42; Cláusula para pasajeros avión escuela (AV303V) de fs. 42; Cláusula Avn 52C de fs. 43/44 y modificaciones de fs. 48; Frentes de Póliza de fs. 83/86; Formulario de Solicitud de Seguros de fs. 9/11; Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 6/7; Cuestionario de fs. 12/15; Anexo I (Exclusiones a la Cobertura) de fs. 60/62; Nota Técnica de fs. 87; Tabla de Período Corto de fs. 50/51 y la Cláusula de Cobranza del premio de fs. 72/74.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 30.487.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/6 N° 547.433 v. 4/6/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 446/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, La Plata.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 1.134.279/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 723 de fecha 18 de agosto de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, obrante a fojas 205/314 del Expediente N° 1.134.279/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 447/2007

Reconócese al Sindicato Argentino de Farmacéuticos, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 1.197.749/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 23.551 y 25.674 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS, con domicilio en la Avenida Corrientes N° 4595, Piso 4°, Dpto. "E", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 6 de enero de 2006.

Que la citada inscripción gremial se encuentra registrada bajo el N° 2426.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, inciso b, de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciado por la entidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconózcase al SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS, con domicilio en la Avenida Corrientes N° 4595, Piso 4°, Departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las Ciudades de San Juan, Provincia de SAN JUAN, San Luis, Provincia de SAN LUIS, Resistencia y Quitilipi de la Provincia del CHACO, Rosario, de la Provincia de SANTA FE, las Provincias de CATAMARCA, MISIONES y ENTRE RIOS y en los siguientes Partidos, Ciudades y Localidades de la Provincia de BUENOS AIRES: Pacheco, Tandil, Partido de General Pueyrredón, Luján, Partido de San Martín, Ciudad de La Plata, Ituzaingó y Necochea. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad, al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 448/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA).

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 1.179.134/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a la incorporación del artículo 23 bis y modificación del artículo 70, inciso b).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 323 de fecha 9 de junio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se haya registrada bajo el N° 366.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que dado que las modificaciones realizadas alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), obrante a fojas 51/124 del Expediente N° 1.179.134/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 449/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Prensa Bonaerense.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 247.234/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PRENSA BONAERENSE solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 23, 24, 39 y 42.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 332 de fecha 2 de diciembre de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que le presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE PRENSA BONAERENSE, obrante a fojas 21/51 del Expediente N° 247.488/05 agregado a fojas 163 del Expediente N° 247.234/04. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social de acuerdo a lo previsto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 450/2007

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Unido Petroleros del Estado Avellaneda.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 78.119/01 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO PETROLEROS DEL ESTADO AVELLANEDA, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO N° 350 de fecha 27 de agosto de 1968 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 924.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO UNIDO PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL AVELLANEDA.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentado N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y el artículo 4° del citado Decreto.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDO PETROLEROS DEL ESTADO AVELLANEDA, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO UNIDO PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS FILIAL AVELLANEDA, obrante de fojas 85 a fojas 173 del Expediente citado en el Visto, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, al mismo tiempo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 452/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de la Dirección General de Rentas de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el expediente N° 102.144/01 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CQNSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE MISIONES, con domicilio en Avenida Gobernador Roca N° 726, Posadas, Provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas Jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que el acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo de toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE MISIONES, con domicilio en Avenido Gobernador Roca N° 726, Posadas, Provincia de MISIONES con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que desarrollen tareas, cualquiera fuera su jerarquía, por lo que agrupará a todos los empleados de la Dirección General de Rentas de la Provincia de MISIONES que cumplan, bajo relación de dependencia, funciones en el mencionado organismo estatal, incluyendo los que hubieren adquirido el beneficio de la jubilación siendo afiliados y aquellos que estén en situación de retiro voluntario, estos últimos dentro del término legal de 6 (seis) meses; con zona de actuación en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 17/94 del Expediente N° 1.185.445/06 agregado a fojas 234 del Expediente N° 102.144/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad el momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse

contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúa la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 454/2007

Rectificación del Artículo 1º de la Resolución Nº 141/2007, en relación con la inscripción de la Unión de Trabajadores Técnicos, Profesionales y Jerárquicos de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 1.166.640/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 1.209.758/07, incorporado a fojas 136, tramita la presentación efectuada por la UNION DE TRABAJADORES TECNICOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES.

Que en su escrito la dicente solicita la rectificación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 141 de fecha 26 de febrero de 2007.

Que a tenor de su contenido, cabe encuadrar la presentación en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que por el acto ministerial precedentemente citado se inscribió en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES TECNICOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en calidad de personal jerárquico, de supervisión técnico y profesional en las empresas productoras, distribuidoras, captadoras, transportadoras y comercializadoras de gas natural y sus derivados, que hubieren pertenecido a la Empresa Gas del Estado y hayan sido absorbidos por las empresas que las suceden y continúan en sus servicios, incluyendo a aquellos trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en Gas del Estado, pasen a formar parte de las referidas empresas. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA, SANTA FE, CORDOBA, SAN LUIS, LA PAMPA, NEUQUEN, TUCUMAN, JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y ENTRE RIOS.

Que según lo expresa la incoante, se habría producido un error material al omitirse una coma entre las palabras "supervisión" y "técnico".

Que compulsados los antecedentes de la medida en examen se observa que asiste razón a la interesada, toda vez que así ha encuadrado su petición en lo referente al agrupamiento personal objeto de reconocimiento, durante el trámite de inscripción, no habiendo recibido observaciones por parte de la instancia competente en esta materia.

Que en función de lo expuesto, corresponde proceder a la rectificación del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 141 del 26 de febrero 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 141 de fecha 26 de febrero de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES TECNICOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en calidad de personal jerárquico, de supervisión, técnico y profesional en las empresas productoras, distribuidoras, captadoras, transportadoras y comercializadoras de gas natural y sus derivados; que hubieren pertenecido a la empresa Gas del Estado y hayan sido absorbidos por las empresas que la suceden y continúan en sus servicios, incluyendo a aquellos trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en Gas del Estado, pasen a formar parte de las referidas empresas. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA, SANTA FE, CORDOBA, SAN LUIS, LA PAMPA, NEUQUEN, TUCUMAN, JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO Y ENTRE RIOS."

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 456/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Empleados de Comercio de La Plata.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 246.923/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 38 de fecha 19 de febrero de 1953 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se haya registrada bajo el N° 215.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que, atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEOY SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, obrante a fojas 175/269 del Expediente N° 246.923/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 458/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de La Pampa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el expediente N° 1.132.813/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en General Pico N° 161, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en General Pico N° 161, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores judiciales que presten servicios en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 7/101 del Expediente N° 82.253/05 agregado a fojas 32 del Expediente N° 1.132.813/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 1018/94.

CAPITULO I – Denominación, Constitución e integración: Artículo 1*: Con el nombre de ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPREA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE", se constituye a partir del 29 de diciembre de 1986, una Asociación gremial con carácter permanente cuya finalidad básica es la defensa de los intereses gremiales de sus componentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Artículo 2*. Podrá integrar la Asociación del Personal Jerárquico todo el personal jerárquico de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, sus sucesoras, continuadoras u organismo, empresa pública o privada que la reemplace, que por la índole de las funciones de sus cargos de revista, y en virtud del grado de responsabilidad, confiabilidad y/o confidencialidad, realicen tareas técnicas, administrativas, comerciales o jurídicas conducentes al cumplimiento de directivas emanadas de la superioridad y que revista en las categorías 16 a G1, ambas incluidas en la Estructura Orgánica vigente, sus equivalentes en caso de modificaciones o al que legalmente corresponda esta clasificación. Además podrán integrar la Asociación en el carácter de afiliados pasivos, los jubilados que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 9.- CAPITULO II – Zona de actuación y Domicilio: Artículo 3*. Será zona de actuación de esta Asociación todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, estando ubicada su sede central y domicilio legal en calle 4 de Enero 2834 de la ciudad de Santa Fe. Artículo 6*: Son objetivos generales de esta Asociación, los siguientes: a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos; b) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de sus afiliados ante la Justicia, la Autoridad de Aplicación y otros Organismos del Estado; c) Defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses profesionales colectivos; d) Promover la formación y organización de sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados, de acuerdo a la legislación gremial vigente; e) Sostener, defender y acrecentar las conquistas morales, materiales, culturales y sociales de sus afiliados; f) Ejercer en cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos.- La precedente enunciación es meramente enunciativa y no es limitativa, pudiendo la Asociación extender sus actividades dentro del ordenamiento legal de aplicación.

Artículo 28*: Durarán cuatro años en el ejercicio de su mandato, renovándose en forma total, teniendo derecho a ser reelegidos. CAPITULO IX. – Comisión Directiva: Integración, Facultades y Deberes. Artículo 32*: Para ser miembro de la Comisión Directiva, los afiliados deberán ser mayores de edad. La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera: un Presidente; Un Vicepresidente; un Secretario de Organización y Prensa; un Secretario de Hacienda; un Secretario de Relaciones Laborales y un Prosecretario de Relaciones Laborales; un Secretario de Acción Social y Cultura y un Prosecretario de Acción Social y Cultura, dos vocales titulares y dos suplentes. Los vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva por reemplazo de los Titulares o subrogancia.

Total de afiliados: 100. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES S.O.I.V.A., APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 66/95.

ART 1.- EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1993, SE CONSTITUYE EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES S.O.I.V.A. CATAMARCA, FIJANDO SU DOMICILIO EN PADRE GABRIEL MAGARIN Nº 700- LOTEOS VIUDA DE VARELA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, TENIENDO COMO ZONA DE ACTUACION TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

ART 2.- FINES DE LA ENTIDAD: SON LOS SIGUIENTES:

A) LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES QUE AGRUPA Y REPRESENTARLOS ANTE SUS EMPLEADORES, AUTORIDADES Y CUALQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD ANTE LAS CUALES SE HICIERA NECESARIA DICHA REPRESENTACION.

B) FOMENTAR LA UNION Y AGREMIACION DE LOS TRABAJADORES NUCLEADOS DENTRO DE SU AMBITO REPRESENTATIVO Y DENTRO DE LA ZONA DE ACTUACION, CREADA O A CREARSE.

C) PETICIONAR ANTE QUIEN CORRESPONDA, LA ADOPCION DE MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA Y LABORALES DE SUS REPRESENTADOS.

D) NEGOCIAR Y PACTAR MEDIANTE ACUERDOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES, NORMAS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES.

E) VIGILAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES EN VIGENCIA Y DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO GENERALES, INDIVIDUALES O DE CARACTER ZONAL.

F) ADQUIRIR, ARRENDAR, HIPOTECAR, PERMUTAR, O CON LA MODALIDAD QUE MAS CORRESPONDE A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, DISPONER DE LOS MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

G) REPRESENTAR A LA ORGANIZACION ANTE LA FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES F.O.N.I.V.A., EN LOS CONGRESOS QUE ESTA CONVOQUE O CUALQUIER OTRA REUNION Y SER PARTE INTEGRANTE DE LAS NEGOCIACIONES DE LA FEDERACION RELACIONADAS CON EL AJUSTE O RENOVACION DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

H) INSTITUIR BENEFICIOS DE CARACTER MUTUALISTA, COOPERATIVISTAS Y/O DE SOCORRO MUTUOS.

I) CUMPLIR TODA ACCION QUE CONCURRA A LA AMPLIACION DEL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES A QUIENES REPRESENTA, ABARCANDO ASPECTOS ASISTENCIALES, HABITACIONALES, DE DESCANSO, ESPARCIMIENTO, ABARATAMIENTO DE ARTICULOS DE CONSUMO TODA OTRA ACTIVIDAD QUE PERSIGA IDENTICOS OBJETIVOS.

J) REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE SUS AFILIADOS, CONSOLIDAR SUS VALORES Y CAPACITARLOS PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES PROFESIONALES.

K) CREAR BIBLIOTECAS, DIARIOS, PERIODICOS O REVISTAS COMO ORGANOS OFICIALES DE LA ORGANIZACION.

L) FOMENTAR EL DEPORTE, Y TODA OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO Y ADECUACION FISICA.

M) ADOPTAR LOS SISTEMAS DE METODOS DE UTILIZACION DIRECTA EN LA ADMINISTRACION DE EXPLOTACION O CUALQUIER OTRA FORMA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS INCISOS: F-H-I-J-L Y M.-

ART 3.- ESTE SINDICATO AGRUPA EN SU SENO A TODOS LOS/AS TRABAJADORES/AS SIN DISTINCION DE SEXO, RAZA O RELIGION O CREDO POLITICO MIENTRAS ESTE NO AFECTE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y/O DEL PAIS QUE REALIZAN TAREAS INHERENTES A LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA EN GENERAL, COMO ASI TAMBIEN A LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN EN TALLERES O FABRICAS DE CONFECCION EN TODAS SUS ETAPAS Y QUE ELABORAN PRENDAS DE LA INDUMENTARIA EN GENERAL, ELABORADAS A MAQUINAS O A MANO O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, Y A LAS TAREAS DE SOLDADURAS, TERMINADO DE PRENDAS POR DISTINTOS PROCEDIMIENTOS, VULCANIZACION, PEGADO, ENCOLADO SOBRE TELA O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL QUE SE UTILICE PARA ESOS FINES O TODAS AQUELLAS TAREAS VINCULADAS CON LA COSTURA, CONFECCION Y PLANCHA, QUEDANDO EXCLUIDOS DE ESTA AGRUPACION LOS JEFES DE CORTE Y QUIENES POSEAN PERSONAL SUBORDINADO DE PRIMER GRADO.-

ART 4.- ESTA ENTIDAD NO PODRA EFECTUAR DISCRIMINACIONES ENTRE SUS AFILIADOS POR RAZONES POLITICAS, RACIALES, FILOSOFICAS O RELIGIOSAS CON ARREGLO A LO ENUMERADO EN EL ART. ANTERIOR, COMO TAMPOCO PODRA RECIBIR NI ENTREGAR SUBSIDIOS PROHIBIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE.

ART 5.- ESTE SINDICATO SE HALLA ADHERIDO A LA FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES —F.O.N.I.V.A.— DE LA QUE SOLO PODRA DESAFILIARSE MEDIANTE EL CUMPLIENTO ESTRICTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES EN VIGENCIA EN LA MATERIA QUE SEAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, CONFORME LAS DOS POSICIONES DEL ART. 4° DE LA LEY 23.551. LA DESAFILIACION A LA F.O.N.I.V.A. SOLO PODRA SER RESUELTA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE S.O.I.V.A. CATAMARCA MEDIANTE LAS ¾ PARTES DE LOS MISMOS.

ART 13.- LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO SON:

A) ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.-

B) EL SECRETARIADO.-

C) LA COMISION DIRECTIVA.-

D) LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

ART 14.- LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL SINDICATO SERA EJERCIDA POR UNA COMISION DIRECTIVA COMPUESTA POR MIEMBROS TITULARES CON LOS SIGUIENTES CAR-

GOS: UN (1) SECRETARIO GENERAL, UN (1) SECRETARIO ADJUNTO, UN (1) SECRETARIO ADMINISTRATIVO, UN (1) SECRETARIO DE FINANZAS, UN (1) PRO- SECRETARIO DE FINANZAS, UN (1) SECRETARIO GREMIAL, UN (1) SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS, UN (1) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, TRES (3) VOCALES TITULARES, TRES (3) VOCALES SUPLENTES. LOS VOCALES SUPLENTES SOLO INTEGRAN LA COMISION EN LOS CASOS DE RENUNCIA O FALLECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE SUS TITULARES.

ART 15.- LOS CARGOS ELECTIVOS SERAN DESEMPEÑADOS POR ARGENTINOS NATIVOS NATURALIZADOS, ADEMAS DEBERAN SABER LEER Y ESCRIBIR, SER MAYORES DE EDAD, TENER UNA ANTIGÜEDAD COMO AFILIADO A LA ORGANIZACION Y DESEMPEÑANDO LA ACTIVIDAD NO MENOR DE DOS AÑOS, GOZAR DE UN BUEN CONCEPTO MORAL Y DE TRABAJADOR HONESTO. LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA PERMANECERAN EN SUS CARGOS POR EL TERMINO DE (4) CUATRO AÑOS PUDIENDO SER REELECTOS, AL TERMINO DE SUS MANDATOS.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES (AS.E.O.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 230/07.

ARTICULO 1° — Se denomina Asociación de Empleados y Obreros Municipales (AS.E.O.M.) del departamento San Lorenzo, Oliveros, Gaboto y Maciel, a la entidad gremial de PRIMER grado, fundado el día 05 de diciembre de 2003 según constancia de actas, con domicilio real en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, en la calle Moreno Nro. 756.

ARTICULO 2 — Su ámbito de representación personal agrupará a todos los empleados y obreros comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Lp. Nro. 9286, no importando que se trate de personal de carácter permanente o no permanente contratado, en situación activa o pasiva, que presten servicios dentro del departamento San Lorenzo, se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas municipalidades o Comunas.

Con zona de actuación en las localidades del departamento de San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

ARTICULO 31 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Relaciones Comunales, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Deporte y Cultura, Secretario de Turismo y Acción Social y Secretario de Viviendas y Obras y tres Vocales titulares.

Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 2 (dos) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

El número de afiliados al momento de aprobación del presente estatuto es de 65 afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1056/06.

ARTICULO 1: Denomínase SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la Asociación gremial de trabajadores que fuera fundada en fecha 17 de marzo de 1945, originariamente SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES Y AFINES, la cual tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires y se regirá por lo preceptuado en este Estatuto, las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia y las resoluciones emergentes de sus órganos de conducción, a cuyo íntegro y fiel cumplimiento se obligan los trabajadores afiliados y los que lo hagan en el futuro.

ARTICULO 2: A la fecha de la sanción del presente Estatuto, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, reconoce y ratifica su afiliación a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS SERVICIOS.

Por consiguiente se ve obligado a cumplimentar las disposiciones de los Estatutos de la Federación, por lo cual quedan delegadas en esta Entidad de grado superior automáticamente todas las cláusulas que tengan efectos de orden nacional, ya que se reconoce en la Federación la Entidad conductiva de los intereses de los trabajadores del Gremio en el orden nacional.

A su vez, respecto a la adhesión y/o afiliación a entidades de orden internacional y su representación ante las mismas, quedan delegadas a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5: SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES tiene por zona de actuación todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

FINES DE LA ORGANIZACION SINDICAL

ARTICULO 6: SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de conformidad al ordenamiento vigente tiene por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de los trabajadores ocupados en la actividad económica del transporte de cargas por automotor.

b) Defender y representar frente a los empleadores, el PODER JUDICIAL y el Estado Nacional, Provincial o Municipal, los intereses individuales de los trabajadores antes aludidos.

c) Promover la participación efectiva de la Entidad en los organismos creados y/o a crearse, ya sea dentro de la estructura administrativa del Estado Nacional, Provincial o Municipal y/o Poder Legislativo Nacional, Provincial o Municipal.

d) Promover la unión y la organización gremial de los trabajadores ocupados en la actividad del transporte de cargas por automotor.

e) Promover la consolidación del espíritu sindical y asegurar la efectiva militancia sindical.

f) Promover la creación de Seccionales y/o Delegaciones en aquellas zonas que a criterio de la COMISION EJECUTIVA resulte necesario. A los fines de la determinación de la Seccional o Delegación a la cual debe considerarse como perteneciente al afiliado, ella corresponde al domicilio del trabajador.

g) Promover en todos los casos y situaciones la vigencia efectiva del principio fundamental de protección en general de la persona humana en cuanto tal y de los trabajadores ocupados en la actividad del transporte de cargas por automotor de una manera especial y particular.

h) Promover la participación de la entidad en la fiscalización del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y/o convencionales en cuanto al y de los trabajadores ocupados en la actividad del transporte de cargas por automotor de una manera especial y particular.

i) Promover la intervención de la Entidad en negociaciones colectivas y celebrar, modificar o denunciar convenciones colectivas de trabajo aplicables a la actividad económica del transporte de cargas por automotor.

j) Promover la creación de sistemas orgánicos que aseguren a los trabajadores ocupados en la actividad la más justa cobertura de las plazas vacantes, la estabilidad en el empleo, la creación de nuevos empleos y la eficacia general de tal sistema orgánico adoptando las medidas conducentes a su funcionamiento efectivo.

k) Promover las medidas que en cada caso resulten convencionales o necesarias para que los conflictos laborales, individuales o colectivas, se resuelvan según los principios de la Justicia Social.

l) Promover la organización de cursos y/o escuelas de formación y/o capacitación profesional, cultural y/o sindical de los trabajadores ocupados en la actividad del transporte de cargas por automotor.

ll) Promover la adquisición, construcción y/o arriendos de inmuebles para el desarrollo adecuado de las actividades de la Entidad; ya sea que éstas se cumplan en la Sede Central o en Seccionales y/o Delegaciones, unidades turísticas, centros deportivos y/o culturales, etc., destinados al uso de los Afiliados y de sus respectivos núcleos familiares.

m) Promover la creación y/o participación de Entidades y/u organismos creados o a crearse, sin fines de lucro, de ahorro y crédito para la vivienda y/o de provisión de artículos de primera necesidad y de herramientas de trabajo, de prestación de servicios asistenciales y de seguridad social, de turismo o de fines culturales o educativos, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopten, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural, social y económica.

n) Promover el aseguramiento a los trabajadores ocupados en la actividad el goce efectivo de su derecho a una vivienda digna y proporcionada a sus necesidades familiares y nivel de ingreso.

ñ) Promover la edición y/o publicación de periódicos y revistas gremiales y culturales.

o) Promover el estudio integral de las condiciones generales y particulares de trabajo propias de la actividad y adoptar a su respecto las medidas en cada caso necesarias o convenientes para lograr su elevación, peticionar a las autoridades públicas.

p) Promover el mantenimiento de las relaciones con todas las asociaciones gremiales de trabajadores del país y del exterior, cuyos principios y objetivos sean compatibles con los declarados en este Estatuto Social y en particular con el de la protección a la persona humana y de los derechos del trabajador.

q) Promover la realización de todos aquellos actos lícitos no previstos expresamente en este Estatuto Social, poniendo en práctica los cursos de acción sindical que en cada caso resulten conveniente o necesarios a fin de asegurar la íntegra y eficaz defensa del interés profesional de los trabajadores ocupados en la actividad del transporte de cargas por automotor y la subsistencia y fortalecimiento de la Entidad.

r) Promover la participación activa de la mujer en la vida orgánica de la Entidad creando para ello como uno de sus medios el “Departamento de la Mujer”.

s) Declarar como de imprescriptible e inalienable propiedad de la Entidad los bienes ya adquiridos y/o a adquirirse en el futuro proveniente de aportes emergentes de naturaleza sindical o social.

t) Promover la participación activa del trabajador de la actividad jubilado y/o pensionado, con la creación del “Departamento del Jubilado”.

CAPITULO IV

AUTORIDADES —FUNCIONES Y ATRIBUCIONES— DESIGNACIONES DURACION Y RENOVACION DEL MANDATO - LOS ORGANOS DELIBERATIVOS Y FISCALIZACION

ARTICULO 15: Revisten el carácter de órganos deliberativos y de conducción, los siguientes:

Las ASAMBLEAS GENERALES, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.

El CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL.

La COMISION EJECUTIVA.

Los SECRETARIOS de las SUBCOMISIONES EJECUTIVAS SECCIONALES.

Los SECRETARIOS de las SUBCOMISIONES DE RAMAS.

ARTICULO 16: Reviste el carácter de órgano de Fiscalización la COMISION REVISORA DE CUENTAS.

CAPITULO VIII

ARTICULO 43 INC. n) SECRETARIA DE LA MUJER; a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la integración de la mujer dentro de la institución; b) Atender todo lo concerniente a la problemática laboral y social de la mujer trabajadora promoviendo los estudios pertinentes y desarrollando las iniciativas apropiadas a los fines perseguidos; c) Procurar impulsar la participación activa de las trabajadoras en la vida sindical y sin mengua de la atención especializada de las cuestiones específicas, atenderá su integración en iguales condiciones que los hombres sin discriminación alguna y sin diferenciaciones indebidas, d) Tener a su cargo todos los estudios, proyectos y actividades, vinculadas con programas de protección de los derechos laborales de la mujer; e) Organizará todo tipo de actividades y eventos que propicien la participación no sólo de la mujer trabajadora, sino también de la esposa, la madre, la hija o familiar del afiliado, apuntando a que la mujer tenga un rol protagonista dentro de la vida del Sindicato; f) Esta Secretaría será desempeñada por una mujer.

ARTICULO 43 INC. o) SECRETARIA DE LA JUVENTUD: Será la encargada de atender todo lo concerniente a la problemática laboral y social de los jóvenes trabajadores, para ello deberá crear un ámbito de participación y debate, como también comprometerá a proyectar actividades tendientes a salvaguardar las oportunidades de los jóvenes. Promoverá la incorporación de jóvenes a la actividad sindical y a las tareas con educación sindical y capacitación profesional adecuada; y adecuar el artículo 39 de la siguiente forma: La comisión Ejecutiva estará integrada por veintiún (21) miembros que durarán CUATRO (4) años en sus cargos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 43, INC m) SECRETARIA DE ASUNTOS SECCIONALES: Tendrá a su cargo todo lo relacionado al funcionamiento económico, administrativo, social y asistencial de las distintas seccionales que componen la organización. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 332/07.

ARTICULO 1°: Se denomina: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS Y AFINES a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en: Calle Felipe Moré 3685 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y que agrupa a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñan como choferes del transporte privado de pasajeros de turismo y los trabajadores en relación de dependencia que prestan servicios de coordinadores en los mencionados transportes; los choferes en relación de dependencia de servicios de fábrica, de transporte escolar; de servicios especiales puerta a puerta; y a los pasivos que alcancen esta situación mientras se desempeñan en la actividad profesional o categoría enunciadas y se encuentren afiliados a la asociación. Con zona de actuación: en el ámbito de la República Argentina.

ARTICULO 2°: La Asociación de Trabajadores del Transporte Privado de Pasajeros y Afines perseguirán los fines gremiales, culturales y sociales que se indican a continuación:

1° Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad;

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, a cuyo fin asumirá la representación de los mismos en forma genérica;

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad y organización a la par que procurando su activa participación en la vida de la entidad.

2° Constituyen sus fines culturales:

a) Editar publicaciones de carácter periódico o no;

b) Dictar cursos o conferencias y otorgar becas;

c) procurar la capacitación técnica y general de sus afiliados.

3° Constituyen sus fines sociales:

a) Crear o mantener servicios de Medicina Asistencial o Curativa;

b) Crear Proveedurías, Cooperativas y Mutuales.

c) Fomentar actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento.

ARTICULO 11° — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas;

d) La junta Electoral;

e) El Cuerpo de Delegados.

ARTICULO 29° — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social y de Capacitación

Secretario de Cultura y Difusión

Habrá tres Vocales suplentes que cumplirán las funciones previstas en este Estatuto.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION EMPLEADOS CAJA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 146/07.

ARTICULO 1: Denomínase “ASOCIACION EMPLEADOS CAJA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA” a la Entidad constituida por el personal en actividad, que se desempeña en relación de dependencia con la CAJA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, como así también el personal que en su carácter de adscripto provenga de la Municipalidad de Resistencia.

ARTICULO 2: El domicilio legal de la Entidad se constituirá a todos los efectos en la calle Presidente José E. Uriburu, Número 190, de la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco. Su zona de actuación comprende el Gran Resistencia, abarcando la misma las Ciudades de Resistencia, Puerto Barranqueras, Puerto Vilelas, y Fontana.

ARTICULO 7: La “ASOCIACION EMPLEADOS CAJA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA” estará representada por una Comisión directiva de 10 (diez) miembros titulares, y 4 suplentes, los que serán elegidos por voto secreto y directo de todos los Afiliados y estará integrado por: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas Prensa y Cultura, 5 (cinco) vocales Titulares y 4 (cuatro) vocales suplentes. Los 4 (cuatro) vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva, salvo caso de renuncia, fallecimiento, expulsión o abandono del cargo de algún miembro Titular. Las listas que se confeccionan para los actos eleccionarios deberán distinguirse por el color y junto al nombre y apellido del/la candidato/a deberá figurar cargo al que se postula. Las listas indefectiblemente deberán incluir un porcentual de mujeres de acuerdo a lo establecido en el inciso e), del ARTICULO 8, de no cumplir con este requisito la lista no podrá ser oficializada. La duración de los miembros de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 8: Son requisitos para ser miembro de Comisión Directiva:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener Inhibiciones Penales ni Civiles.

c) Ser Afiliado/a, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 (dos) años:

d) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán sean desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutarios deberán ser ciudadanos/as argentinos/as:

e) La representación femenina en los cargos electivos y representativos de esta Asociación será de un treinta por ciento (30%) respecto del padrón de afiliados, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de esta Asociación, será proporcional a esa cantidad. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 346/95.

ARTICULO 1°: En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH.), que agrupara a los trabajadores de la actividad que dependen de las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, públicas y privadas, urbanas y rurales, dedicadas al saneamiento, potabilización y distribución de agua, líquidos cloacales, desechos industriales, desagües cloacales y pluviales.

La zona de actuación será todo el territorio de la Provincia del Chaco constituyendo su domicilio legal en Avda. 9 de Julio 788 de esta ciudad.

ARTICULO 2°: La ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH), se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado, otras Instituciones y los Empleadores los intereses individuales y colectivos, profesionales, sindicales, económicos y sociales de los trabajadores;

b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;

c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;

d) Participar activamente con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;

e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;

f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por Convenciones Colectivas de Trabajo;

g) Capacitar a sus afiliados en forma permanente.

h) Participar en cajas compensadoras y/o administradoras de fondos de pensión y jubilación que tengan como objetivo favorecer a los trabajadores de la actividad;

i) La Asociación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso; podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, tomar créditos de entidades financieras, podrá donar, permutar, subdividir, hipotecar sus bienes.

ARTICULO 10°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda y tres vocales titulares.

Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento e impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal de entidad.

ARTICULO 18°: Son deberes y atribuciones del Secretario general:

a) Representar a la Asociación en todos sus actos.

Al momento de la aprobación del estatuto por parte de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales; la entidad contaba con la cantidad de Trescientos sesenta (360) afiliados.

ARTICULO 25°: Existirá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. N° 437/96.

Nuestro Estatuto, en su artículo 1°, dice: "...se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS, la mencionada institución agrupa a todos los trabajadores del Poder Legislativo, comprendidos en Planta Permanente cualquiera sea su categoría, ítems que revisten con carácter de personal de Planta Permanente; tiene su domicilio legal en Casa de Gobierno de Entre Ríos, Calles Santa Fe y Fernández de la Puente, Planta Baja, Honorable Legislatura, y tendrá como zona de actuación todo el Territorio de la Provincia de Entre Ríos, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses del Personal Legislativo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes."

En su artículo 2° dice que, "la Asociación tendrá por objeto: a) Agrupar al personal mencionado en el Artículo 3° y fortalecer los vínculos que los unen, sin distinción de banderías políticas, razas o credos, b) Procurar la sanción de disposiciones permanentes que mejoren las condiciones laborales. c) Propender a la capacitación técnica y cultural de los asociados y su familia. D) Establecer becas de estudio y perfeccionamiento para los asociados y su grupo familiar. E) Propulsar la realización de actividades culturales, deportivas y sociales. F) Organizar excursiones turísticas, establecer colonias de vacaciones, campamentos, etc. G) Coordinar esfuerzos a los efectos de planificar soluciones al problema de vivienda de sus asociados. H) Organizar y promover la formación de Cooperativas, sociedades de consumo, de créditos, de acuerdo a la legislación vigente. I) Disponer la cotización o cuotas societarias".

En cuanto a la determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, en el artículo 12° dice que "La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por socios activos de ocho (8) miembros titulares de Planta Permanente, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa, Secretario Administrativo, tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El período de mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos y deberá acreditar una antigüedad no menor de dos años. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 429/2007

Registro Nº 537/07

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.041.294/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 380/385 del Expediente Nº 1.041.294/01, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron, a adecuar las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, para las distintas ramas de la actividad conforme planillas adjuntas en el Anexo I, para abril y julio 2007.

Que asimismo acordaron la modificación del Artículo 44 del citado convenio colectivo, el que regula el "subsidio de sepelio, enfermedad vencida y beneficios sociales".

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO a fojas 380/385 del Expediente Nº 1.041.294/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 380/385 del Expediente Nº 1.041.294/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.041.294/01

BUENOS AIRES, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 429/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 380/385 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 537/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE. 1.041.294/01

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2007, siendo las 14.30 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante el Director de Negociación Colectiva Licenciado Adrian CANETO y el secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 Don Luis Emir BENITEZ, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº169, representada en este acto por los señores, José MAMMANA (Secretario General), Miguel ARANIBAR (Secretario Gremial), Carlos GARCIA (Sec. de Organización e Interior), José CARVALLEIRA (Sec. De Actas) y Miguel LOPEZ (Sec. De Hacienda) en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo ARRUGARENA, Claudio FAZIO, Luis ZANELLO, Silvio CES y Raúl CAJADE, CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores, Miguel A. LOPEZ, Ricardo TRENTO y Jorge DAVIES, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por David RUSANSKY, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por el señor, José BONINA en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo No 408/05.

SEGUNDO: En función, a lo establecido en dichas CCT y en su carácter de partes signatarias de las mismas, acuerdan:

a) Establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado, del CCT 408/2005, previstos en los artículos 29º, 30º y 92º (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad, y los distintos adicionales, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I y para las fechas allí indicadas (abril 2007 y julio 2007).

b) De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa que el acuerdo total, con vigencia hasta el 31/03/08, llega al 15%.

TERCERO: Sustituir el artículo 44 de la CCT 408/2005, por el siguiente texto.

"Subsidio de sepelio, enfermedad vencida y beneficios sociales.

Para todo el personal de la Industria del Vidrio comprendido en este Convenio Colectivo, se concierta un Subsidio de Sepelio, Salarios por Enfermedad con licencia vencida de carácter obligatorio que será administrado por el SEIVARA, en carácter de instituyente bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir de la homologación de la presente modificación al CCT, todo el personal en relación de dependencia comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo será cubierto por un sistema de cobertura de sepelio y enfermedad vencida del presente Convenio, que administrará el SEIVARA y que será abonado por los empleadores a dicha asociación sindical, mediante un porcentual sobre las remuneraciones del 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta de los trabajadores amparados por este CCT. En el caso de las empresas del vidrio que a la fecha tuvieren contratado un seguro de sepelio de similares características, el momento de ingreso a este sistema obligatorio será recién a los 30 días de homologado por el Ministerio de Trabajo este acuerdo.

SEGUNDO: El aporte, deberá depositarlo hasta el día 15 (o el siguiente hábil si éste fuere feriado) del mes siguiente al que la remuneración de la segunda quincena del mes se devengue, en una cuenta especial que a tal efecto comunicará el SEIVARA, abierta en cualquier banco estatal (nacional o provincial).

TERCERO: El riesgo de sepelio será cubierto por la prestación de un servicio conforme a usos y costumbres incluyendo al trabajador y su grupo familiar primario. El subsidio por sepelio se cumplirá exclusivamente mediante la prestación del servicio fúnebre pertinente completo, con un costo que será establecido conforme el valor que haya establecido la Federación Argentina de Asociaciones Funerarias. En caso de no utilizarse el servicio contratado por el SEIVARA, el trabajador no tendrá derecho a reclamar compensaciones o costo alguno por sepelio o servicios funerarios al Sindicato.

CUARTO: El subsidio por enfermedad vencida, que implica el cobro de haberes después de vencidos los plazos establecidos por el Art. 208 de la LCT, hasta que el beneficiario se retirare de la empresa cualquiera que fuere la causa, en este acuerdo cubrirá dicho riesgo a todo beneficiario del presente, el que quedará automáticamente comprendido al ingresar a trabajar en relación de dependencia en una empresa de la actividad.

QUINTO: Serán beneficiarios del subsidio por sepelio las siguientes personas: Afiliados y su grupo familiar primario, de conformidad con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina. También se hará extensivo en caso de concubinato dentro de las situaciones que contempla la Resolución 215/75 (I.N.O.S.) y/o la que la sustituya o reemplace.

Los hijos varones solteros hasta los dieciocho (18) años de edad. Mientras cursaren. regularmente los estudios, la cobertura se extenderá hasta los veintiún (21) años de edad.

Las hijas mujeres solteras hasta los veintiún (21) años de edad.

Los hijos e hijas incapacitadas a cargo del beneficiario titular cualquiera fuere su edad.

SEXTO: El subsidio de sepelio y enfermedad vencida, establecido en la presente cláusula, en cuanto integrado a la nueva Convención Colectiva de Trabajo de la actividad, desplaza la aplicación de cualquier otro régimen, y será administrado exclusivamente por el SEIVARA, que revistará a tales efectos el carácter de único administrador de aquel siendo único responsable.

SEPTIMO: El beneficio acordado en el presente reemplaza y sustituye a los sistemas de cobertura de los mismos riesgos que los empleadores puedan haber contratado hasta la fecha de homologación del presente.

OCTAVO: El SEIVARA, renuncia irrevocablemente a repetir del empleador el importe de las indemnizaciones que abonaren o debiesen efectivizar, aun cuando el siniestro asegurado hubiere ocurrido por accidente de trabajo, in itinere, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

CUARTO: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/08.

QUINTO: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 hs., se da por finalizado el acto por ante mí que doy fe de lo actuado.

ANEXO I

SEIVARA

CAFAVI/CAVIPLAN/CAMIV

CATEG.	VIGENCIA 01/04/2007	VIGENCIA 01/07/2007
A	964,70	1027,23
B	994,99	1059,48
C	1071,23	1140,66
D	1102,78	1174,26
E	1136,38	1210,04
F	1202,75	1280,70

PYMES

CATEG.	VIGENCIA 01/04/2007	VIGENCIA 01/07/2007
A	878,34	935,27
B	907,41	966,22
C	975,22	1038,43
D	1004,28	1069,37
E	1033,34	1100,32

CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES

CATEG.	VIGENCIA 01/04/2007	VIGENCIA 01/07/2007
A	862,71	918,63
B	885,61	943,02
C	953,34	1015,13
D	979,84	1043,35
E	1007,67	1072,98

Artículo 42º - Compensación
Gastos de comida -

DENOMINACION	VIGENCIA 01/04/2007	VIGENCIA 01/07/2007
Art.106 de la L.C.T.	9,04	9,63
Concepto pago de Comida	7,74	8,25

Para el personal dentro del ámbito de representación de CAFAVI

PERIODO	VIGENCIA 01/04/07	VIGENCIA 01/07/07
Inicial	$ 118,51	$ 126,19
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 133,31	$ 141,96
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 138,46	$ 147,43
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 143,29	$ 152,57
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 148,39	$ 158,01
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 153,26	$ 163,19
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 158,36	$ 168,62
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 163,22	$ 173,80
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 168,14	$ 179,04
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 173,18	$ 184,40
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 177,98	$ 189,52
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 193,07	$ 205,58
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 212,91	$ 226,71
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 237,73	$ 253,14
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 252,81	$ 269,19
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$ 267,40	$ 284,74
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$ 280,79	$ 298,98
Al cumplir 40 años en adelante	$ 294,86	$ 313,98

Para el personal dentro del ámbito de representación de CADIOA.

PERIODO	VIGENCIA 01/04/07	VIGENCIA 01/07/07
Inicial	$ 87,85	$ 93,54
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 98,83	$ 105,23
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 102,61	$ 109,26
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 106,20	$ 113,09
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 109,99	$ 117,12
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 113,59	$ 120,95
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 117,36	$ 124,97
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 120,98	$ 128,82
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 124,61	$ 132,68
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 128,35	$ 136,67
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 131,95	$ 140,50
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 143,11	$ 152,38
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 157,80	$ 168,03
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 176,20	$ 187,62
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 187,29	$ 199,43
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$ 198,22	$ 211,07
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$ 208,15	$ 221,65
Al cumplir 40 años en adelante	$ 218,55	$ 232,72

Para el personal dentro del ámbito de representación de CAVIPLAN/CAMIV/PYMES

PERIODO	VIGENCIA 01/04/07	VIGENCIA 01/07/07
Inicial	$ 104,81	$ 111,60
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 117,89	$ 125,53
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 122,44	$ 130,37
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 126,69	$ 134,90
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 131,22	$ 139,73
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 135,52	$ 144,31
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 140,03	$ 149,11
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 144,33	$ 153,69
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 148,69	$ 158,32
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 153,14	$ 163,07
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 157,39	$ 167,59
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 170,73	$ 181,80
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 188,26	$ 200,46
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 210,23	$ 223,86
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 223,55	$ 238,04
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$ 236,47	$ 251,79
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$ 248,29	$ 264,38
Al cumplir 40 años en adelante	$ 260,75	$ 277,65

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 431/2007

Registro Nº 535/07

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 131 de fecha 13 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.406/07, agregado como foja 143 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 131/07 y registrado bajo el Nº 268/07 conforme surge de fojas 151/153 y 156, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 165/168 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por el presente acto administrativo se deberá solicitar a las partes de autos que acompañen las escalas salariales que fueron acordadas en oportunidad de la firma del CCT 476/06, homologado por Resolución ST 860/06, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2005, 1º de abril de 2006 y 1º de junio de 2006, a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo sea posible elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETERIA DE TRABAJO Nº 131/07 y registrado bajo el Nº 268/07 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO conforme al detalle que, como ANEXO, integra la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Solicítese a las partes que acompañen la escala salarial completa que fuera acordada en oportunidad de la firma del CCT 476/06, homologado por Resolución ST 860/06, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2005, 1º de abril de 2006 y 1º de junio de 2006, a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 537.042/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO.			
Acuerdo Nº 268/07	01/01/2007	$ 1.198,90	$ 3.596,69
CCT 476/06			

Expediente Nº 537.042/06

BUENOS AIRES, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 431/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 535/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 433/2007

Registro Nº 539/07

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.199.966/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 18/19 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acta Acuerdo celebrada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E” fue oportunamente celebrado por las partes antes mencionadas.

Que por el Acuerdo en consideración las partes convienen sobre que ítems serán calculadas las contribuciones con destino al Fondo Compensador y a la Acción Social, estableciendo como fecha de entrada en vigencia el 1º de enero de 2007.

Que se advierte que lo convenido no afecta a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”, glosado a foja 18/19 del Expediente Nº 1.199.966/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 18/19 del Expediente Nº 1.199.966/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.199.966/06

Buenos Aires, 14 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 433/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 539/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por el Gerente de Recursos Humanos Lic. Gabriel ESCRIBANO, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION”, representada por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, convienen lo siguiente:

Teniendo en cuenta la divergencia de criterios relativa a la interpretación y alcance de los Arts. 71 y 77 del CCT Nº 692/05 “E”, LA EMPRESA se compromete a realizar el pago de las Contribuciones con destino al FONDO COMPENSADOR y a la ACCION SOCIAL vigentes desde el 01.01.05, tomando como base de cálculo la totalidad de las remuneraciones que perciba el trabajador por todo concepto sujeta a aportes jubilatorios, dando con ello por finalizada la cuestión planteada.

Atento a lo expuesto precedentemente ambas partes de común acuerdo aceptan que la adecuación convenida se lleve a cabo a partir del 01.01.06 en adelante.

En consecuencia, “LA EMPRESA” abonará a “LA ASOCIACION” la suma de trescientos setenta y dos mil seiscientos pesos, ($ 372.600) en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de marzo de 2007, con vencimiento el día quince de cada mes, cancelando con ello las diferencias de las mencionadas Contribuciones relacionadas con las remuneraciones efectivamente abonadas entre el 01.01.06 y el 31.12.06.

Por otro lado, “LA ASOCIACION” deja expresamente establecido que efectuado el pago de la suma señalada precedentemente no tiene crédito pendiente alguno por Contribuciones y Aportes originados por remuneraciones efectivizadas hasta el 31.12.06

“LA EMPRESA” procederá, respecto a las remuneraciones efectivizadas a partir del 01.01.07, a liquidar dichas Contribuciones en correspondencia con lo establecido en el 2do. párrafo de la presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 2007 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por el Gerente de Recursos Humanos Lic. Gabriel ESCRIBANO, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION”, representada por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, convienen lo siguiente:

Teniendo en cuenta la divergencia de criterios relativa a la interpretación y alcance de los Artículos 71 y 77 del CCT Nº 692/05 “E”, ambas partes acuerdan que a partir del 01.01.07 las Contribuciones con destino al FONDO COMPENSADOR y a la ACCION SOCIAL serán calculadas sobre la totalidad de las remuneraciones por todo concepto sujetas a aportes jubilatorios efectivamente percibidas a partir de dicha fecha por los profesionales universitarios incluidos en la referida convención colectiva.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 2007 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 434/2007

Registro Nº 538/07

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.531/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acta acuerdo convencional celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA SOCIEDAD ANONIMA) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 9/10 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que través del referido acta acuerdo las partes convienen un pago extraordinario de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 1350.-), dentro de los 45 días posteriores a la firma del acta acuerdo de marras y un pago fijo mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-) no remunerativo a percibir entre los meses de abril a diciembre de 2007.

Que asimismo, se acuerda un monto adicional de carácter remunerativo a partir de los salarios que se devenguen en el mes de enero de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo convencional celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA SOCIEDAD ANONIMA) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 9/10 del expediente Nº 1.206.531/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/10 del expediente Nº 1.206.531/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.531/07

Buenos Aires, 14 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 434/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 538/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
TRANSBA / / FATLyF

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2007, se reúnen por una parte, los Señores Carlos Bobillo, José Luis Baliña y José Luis Zapata, en representación de la Empresa TRANSBA S.A., y por la otra parte el señor Guillermo Moser y el Señor Juan Carlos Menéndez en representación de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, con el objeto de plasmar el siguiente acuerdo de naturaleza convencional.

I.- Considerando:

Que la necesidad de darle continuidad a todos los esfuerzos realizados en materia de relaciones del trabajo entre las partes y durante el año 2006 y que permitieron darle la debida previsibilidad a este servicio de alta criticidad para el mercado eléctrico en particular y el interés de la comunidad en general, en especial y para todo el año 2007, impone compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores y las restricciones que enfrenta TRANSBA S.A. en el marco del servicio concesionado.

Que el objetivo compartido de preservar el diálogo social permanente y la debida armonía laboral como presupuestos para el mantenimiento de la paz social, permite satisfacer los fines comunes entre las partes.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan:

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Las Partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulta representado por las entidades sindicales signatarias del presente instrumento los siguientes pagos de naturaleza no remunerativa a todos los efectos y previstos para el año 2007, conforme a las pautas que a continuación determinan y a partir de la Homologación como condición necesaria para la operatividad de los compromisos que se asumen a partir de este Acuerdo y en los términos de la Ley 14.250.

1.1.- Dentro del plazo de los 45 días posteriores a la firma de la presente, un pago extraordinario de $ 1.350 (pesos mil trescientos cincuenta).

1.2.- Junto con los haberes mensuales a percibir en los meses de Abril/Diciembre 2007, un pago fijo y mensual de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta).

SEGUNDO: Asimismo, acuerdan a partir de las remuneraciones que se devenguen en el mes de enero de 2008, la incorporación de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), monto adicional que exhibirá naturaleza remunerativa y por tal integrará la base de cálculo para la determinación de las incidencias salariales de exclusiva implicancia legal. Este adicional se abonará bajo el concepto "Adicional remuneratorio acta acuerdo 12/02/2007".

TERCERO: Las partes acuerdan someter en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250, comprometiéndose a realizar los mayores esfuerzos en pos de alcanzar dicho propósito, conforme a las previsiones definidas en el primer párrafo del ARTICULO PRIMERO del presente.

En muestra de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 435/2007

Registro Nº 541/07

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.043/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.786, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa COGNIS SOCIEDAD ANONIMA solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 28/32.

Que cabe advertir que el Acuerdo se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, obrante a fojas 13/14.

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin establecer un nuevo premio denominado "Productividad 1997" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, para los trabajadores que se desempeñan en la empresa citada.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en el marco de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa COGNIS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 28/32 del Expediente Nº 1.207.043/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 28/32 del expediente Nº 1.207.043/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.043/07

Buenos Aires, 14 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 435/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 541/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1 Escalas Nuevo Esquema por Productividad

	"Horas a cobrar según Nuevo Esquema por Productividad 2007"						
	0	5	10	15	20	25	
Maquina	Kg/Hs	Kg/Hs	Kg/Hs	Kg/Hs	Kg/Hs	Kg/Hs	Punto de Equilibrio
Flaker	Menor a 232	Mayor a 232;Menor a 241	Mayor a 241;Menor a 248	Mayor a 248;Menor a 253	Mayor a 253;Menor a 257	Mayor a 257;Menor a 259	370 Tons. Mes
ME06	Menor a 492	Mayor a 492;Menor a 534	Mayor a 534;Menor a 568	Mayor a 568;Menor a 597	Mayor a 597;Menor a 615	Mayor a 615;Menor a 623	
ME14	Menor a 210	Mayor a 210;Menor a 248	Mayor a 248;Menor a 279	Mayor a 279;Menor a 305	Mayor a 305;Menor a 321	Mayor a 321;Menor a 328	
ME20	Menor a 777	Mayor a 777;Menor a 925	Mayor a 925;Menor a 1045	Mayor a 1045;Menor a 1146	Mayor a 1146;Menor a 1211	Mayor a 1211;Menor a 1239	
MPR02	Menor a 265	Mayor a 265;Menor a 302	Mayor a 302;Menor a 332	Mayor a 332;Menor a 358	Mayor a 358;Menor a 374	Mayor a 374;Menor a 381	
Quat	<Menor a 420	Mayor a 420;Menor a 440	Mayor a 440;Menor a 456	Mayor a 456;Menor a 470	Mayor a 470;Menor a 478	Mayor a 478;Menor a 482	94 Tons. Mes
SO3	Menor a 1743	Mayor a 1743;Menor a 1812	Mayor a 1812;Menor a 1869	Mayor a 1869;Menor a 1917	Mayor a 1917;Menor a 1947	Mayor a 1947;Menor a 1960	1.062 Tons. Mes

Aclaración: Si cada una de las máquinas (agrupadas e individuales) no produjere las tons. mensuales detalladas en el ítem "Punto de Equilibrio", no se pagará ninguna hora en concepto de "Nuevo Esquema por Productividad 2007" (NEP 2007).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 1.207.043/07.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de 2007, siendo las 12.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia SUAREZ, los Señores Adrián TERRENZI y Christian FLEITAS en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y ZONAS ADYACENTES, constituyendo domicilio en Tucumán 1452 Piso 5º Oficina 10 CABA, y los Señores Pablo BERNAT, Rubén SPOSARI, Sergio GAMARRA y Aldo NAVARRO en sus calidades de miembros de la Comisión Interna, con el patrocinio letrado de la Dra. Marta Paula SERAFINI, por una parte y por la Empresa COGNIS S.A., lo hace el Señor Juan José FARACE, Ignacio COLLADO y Luciano FISCHER en sus calidades de Apoderado el primero y el segundo en su carácter de Jefe de Recursos Humanos, y el tercero Jefe de Mantenimiento, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel D'ALOE, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990 9º Piso CABA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes quienes en forma conjunta, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo que consiste en:

PRIMERO: En el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, las partes reconocen la necesidad de proceder a revisar la actual conformación y cálculo del "Premio por Productividad" que perciben los trabajadores de COGNIS S.A. encuadrados del CCT 77/89., lo cual ve su origen en las mejoras introducidas en los sistemas productivos con posterioridad a la fijación de los valores que actualmente se liquidan.

De esta manera, el "Premio por Productividad" vigente desde el 01/5/97 dejará de liquidarse como tal, y quedará consolidado su percepción para los actuales y futuros trabajadores de Cognis SA encuadrados en el CCT antes citado. Con motivo de esto último, dichos trabajadores percibirán un nuevo concepto que se denominará "Productividad 1997" el cual reemplaza al premio que dejan de percibir, y que se liquidará junto con los haberes de la primer quincena, tomándose como base para su cálculo las 70 hs. históricas, reconocidas en virtud del denominado "Premio por Productividad" correspondiente al valor horario que contempla el Convenio Colectivo de la Actividad para la categoría del trabajador, incluyendo la antigüedad, de igual manera a como se viene calculando hasta la fecha.

SEGUNDO: Contemplando lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan la creación de un nuevo adicional que se denominará "Nuevo Esquema por Productividad 2007 - (NEP 2007)" el mismo se desdobla en dos aspectos: 1.- Premio Fijo, el cual se establece en la cantidad de un valor que asciende a 20 horas; y 2.- Premio Variable, el cual será calculado conforme los parámetros que a continuación se detallan:

a. Se establece que el "NEP 2007 (Variable)" será de carácter mensual y alcanzará a todos los operarios que se encuentren encuadrados en el C.C.T. 77/89, y que se desempeñan al primero de cada mes. El cálculo se basará en el resultado alcanzado por cada máquina, las cuales se conforman de la siguiente manera:

Máquina 1: MPR 02,

Máquina 2: ME 06, ME 14 y ME 20

Máquina 3: Cuaternarios

Máquina 4: Flaker

Máquina 5: Sulfatación (SO3)

b. El premio consiste en la liquidación de horas en función de las escalas detalladas en el Anexo Nº 1, que forma parte del presente acuerdo. Las horas resultantes se denominarán "hora premio". Dichas escalas miden la productividad en base a Kg./Hora, por lo tanto, se tendrá en cuenta el Tiempo Estándar y el Tiempo Real de fabricación de todos los productos manufacturados, además de la calidad requerida según los parámetros de especificación definidos a continuación:

* Producto A1: Todos los parámetros del producto se encuentran dentro de especificación técnica,

* Producto A2: Producto con variable no crítica fuera de especificación técnica,

* Observado: Producto con parámetro crítico fuera de especificación técnica.

c. Los Kg./Hora de las máquinas se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Kg. Producidos por Máquina A1 y A2}}{\text{Hs. Informadas para producir Producto A1, A2 y Observado}}$$

En virtud de ello, la sumatoria de los Tiempos Reales y los Tiempos Estándares de fabricación se utilizarán para calcular los Kg./Hora de las máquinas detalladas en el inciso a) del presente punto, utilizándose la información disponible en el sistema SAP, según notificación proveniente de los tiempos detallados en las hojas de proceso.

d. Todo el personal encuadrado dentro CCT 77/89 que presta servicios en Cognis S.A. percibirá el promedio simple de las "horas premio" alcanzadas en las máquinas descritas en el Anexo Nº 1.

e. El valor horario que ha de utilizarse para la liquidación del presente premio es el que contempla el Convenio Colectivo de la Actividad para la categoría del trabajador, incluyendo la antigüedad, utilizando el mismo procedimiento que se contempla para la liquidación del Premio "Productividad 1997".

TERCERO: El nuevo mecanismo de liquidación del "NEP 2007"se implementará a partir de los haberes devengados el mes inmediato anterior a la suscripción del presente, encontrándose supeditada la entrada en vigencia del acuerdo a la homologación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación. Es importante destacar que los mencionados premios continuarán abonándose con los haberes correspondientes a la 1º quincena del mes inmediato posterior a la finalización del período mensual considerado para la liquidación.

CUARTO: En virtud del acuerdo arribado en el presente, la representación sindical asume el compromiso de acordar la prestación de servicios en situaciones extraordinarias de producción, no entendiéndose como tal las derivadas de cualquier medida de fuerza legítima, asegurando el normal desenvolvimiento de los procesos de abastecimiento, producción, mantenimiento, almacenamiento y distribución, dentro del marco del presente acuerdo salarial. Asimismo, las partes exponen la necesidad de continuar reuniéndose para analizar y poner en práctica todas las medidas necesarias para mantener el proceso de mejora continua en lo que se refiere a las condiciones de higiene, seguridad y productividad, con el propósito de sostener la competitividad de la Empresa. En caso de que la Empresa realizare inversiones tecnológicas y/o se realizaren mejoras técnicas en las máquinas detalladas las escalas del Anexo Nº 1, las Partes se comprometen a revisar instantáneamente las mismas.

QUINTO: Las partes ratifican en un todo los términos y contenido del presente acuerdo y solicitan a la Autoridad Administrativa proceda a su homologación.

En uso de la palabra la parte gremial, expresa: Que se deja expresa constancia que el presente acuerdo ha sido sometido a consideración y votación de los compañeros trabajadores de la Empresa COGNIS S.A., quienes en Asamblea han aprobado en su contenido y extensión los términos del mismo. Asimismo, esta parte hace expresa reserva de derechos respecto de las horas caídas en el conflicto colectivo que motivara las presentes actuaciones.

Con lo cual se da por finalizado el presente acto, siendo las 14.00, previa lectura y ratificación del mismo, firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 437/2007

Registro Nº 536/07

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.143/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre las empresas EMPRESA LA NUEVA ESTRELLA S.C.C. y VIA BARILOCHE S.R.L. por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector sindical, el que consta a fojas 22/24 del Expediente Nº 1.205.143/07 y que fuera alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita debe tenerse presente que la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION resulta ser la Autoridad de Aplicación del Régimen de Gerenciamiento y fusiones societarias y el procedimiento de Implementación del mismo y en tal carácter quien aprueba los acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el Artículo 48 bis, segundo párrafo, del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que con carácter previo a la autorización de los acuerdos de gerenciamiento, las empresas contratantes deberán obtener, en relación a los aspectos laborales, la aprobación de las partes involucradas y su respectiva homologación ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en ese marco se alcanza el acuerdo cuya homologación se solicita y mediante el mismo la EMPRESA NUEVA ESTRELLA S.C.C. efectúa un ofrecimiento de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) para cada trabajador y en todo concepto a fin de saldar la deuda con sus dependientes, el que es aceptado por la entidad sindical.

Que por su parte la empresa VIA BARILOCHE S.R.L. se compromete. una vez aprobado, por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, el acuerdo de gerenciamiento celebrado entre las empleadoras, a absorber la totalidad del personal en los términos y con los alcances allí establecidos, respetándose el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, en cuanto a categorías, antigüedad, salarios y derechos adquiridos según normativa laboral vigente.

Que conforme lo ut-supra expuesto corresponde reiterar que dicho acuerdo está concertado con sujeción a los términos exigidos por la Secretaría de Transporte de la Nación respecto al acuerdo de naturaleza laboral previo a la autorización del acuerdo de gerenciamiento.

Que por último y teniéndose en consideración la materia objeto del acuerdo alcanzado procede su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado, en los términos y con los alcances establecidos en los Considerandos del presente, el acuerdo celebrado entre las empresas EMPRESA LA NUEVA ESTRELLA S.C.C. y VIA BARILOCHE S.R.L. por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector sindical, el que consta a fojas 22/24 del Expediente Nº 1.205.143/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 22/24 del Expediente Nº 1.205.143/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.143/07

Buenos Aires, 14 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 437/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/24 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 536/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.205.143/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la EMPRESA LA NUEVA ESTRELLA S.C.C con domicilio en Salguero 2601, 2º piso, Capital Federal, los Sres. Rodolfo Francisco Javier RODRIGUEZ DNI Nº 12.793.196 en calidad de Socio Mayoritario, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Guillermo LEVY (Tº 78 Fº 504 CPACF); por la Empresa VIA BARILOCHE S.R.L, con domicilio en Carlos Pellegrini 743, P.B oficina "3", Capital Federal, el señor SEBASTIAN ROBERTO TRAPPA DNI Nº 26.059.231, en calidad de Apoderado; y por otra parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el Sr. Andrés ARREJORIA en calidad de Secretario Gremial y el Sr. Alberto SBARRA en calidad de Vocal Titular de la CDN.

Declaro abierto el acto por el funcionario actuante. Luego de un prolongado intercambio de opiniones y cedida la palabra a la representación de la UTA, manifiesta que: en cuanto al reclamo de fojas 1 del expte. 1.203.926/07, el mismo reza que los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2006, con respecto a la incorrecta liquidación y el mes de diciembre de 2006 se adeuda íntegramente; de la misma forma la 1º y 2º cuota del SAC de 2006 y a la fecha se agrega el mes de enero de 2007.

Cedida la palabra a la representación de LA NUEVA ESTRELLA S.C.C, ésta manifiesta que: esta parte ofrece en concepto de todo lo adeudado el monto de $ 12.000 a cada trabajador. Dicho pago se realizará en forma breve y contemporánea a la toma de servicios de cada uno de los trabajadores.

Cedida la palabra a la representación de la Empresa VIA BARILOCHE S.R.L., ésta toma conocimiento de la propuesta de LA NUEVA ESTRELLA SCC y manifiesta que a partir del momento que sea aprobado el contrato de gerenciamiento por la Secretaría de Transporte de la Nación, absorberá la totalidad del personal de la gerenciada respetando el CCT 460/73, en cuanto a categorías, antigüedad, salarios y derechos adquiridos según normativa laboral vigente. Asimismo se realizarán los análisis médicos correspondientes a cada trabajador a los efectos de conocer la capacidad laborativa sin que esto sea impedimento alguno para su ingreso, conforme el siguiente listado:

Apellido y nombre	Ingreso	Identidad
1.- DEANGELI JUAN CARLOS	01-01-1998	14.294.573
2.- ARAUJO MIGUEL ANGEL	20-08-1998	18.538.708
3.- GALLARD LUIS ANGEL	01-04-2006	24.297.528
4.- DUCA NESTOR CESAR GABRIEL	01-04-1994	14.841.644
5.- BILLINGER JULIO ALEJANDRO	01-06-2006	24.156.036
6.- GRIBAUDO LUIS MATEO	01-07-1997	8.434.975
7.- COTTONARO MIGUEL ANGEL	01-03-1998	17.044.633
8.- SPALLATO LUIS FRANCISCO	01-01-2006	11.428.930
9.- BAEZ MARIO RAMON	01-07-2005	10.527.013
10.- FERNANDEZ CARLOS MARTIN	01-03-2006	25.661.260
11.- GARCIA JUAN CALROS	01-05-2006	11.335.091
12.- FERNANDEZ RAUL ANDRES	01-05-2006	24.245.329
13.- BRIZUELA LUIS GUSTAVO	01-05-2005	10.000.315
14.- BIANCO JORGE ALBERTO	01-05-2006	18.199.477
15.- BARDELLA GERARDO ANTONIO	01-05-2005	27.150.413
16.- CUSOLITO LUIS CARLOS	01-12-2005	10.615.714
17.- DEL TORNO CLAUDIO ADRIAN	01-03-2006	12.790.254
18.- FILIP CARLOS MARTIN	01-07-2002	12.169.546
19.- WICHIK EDUARDO JOSE	01-06-2006	29.632.975
20.- TAPIA DANIEL EDUARDO	01-06-2006	30.153.210
21.- LIZARRAGA CRISTIAN PASCUAL	01-04-2005	24.888.279
22.- ROMERO ROBERTO ALFONSO		
23.- CHAVEZ RAUL		
24.- ROMERO ANIBAL OSCAR	01-04-2006	21.623.610
25.- SOSA JAVIER ORLANDO	01-01-2001	26.269.314
26.- MARTINEZ JOAQUIN SALV.	01-05-2006	11.022.399
27.- SABATUCCI OMAR	01-04-2001	10.999.085
28.- RODRIGUEZ RICARDO A.	06-06-2006	28.871.390
29.- CONTRERAS JULIO	01-02-2005	13.197.246
30.- DUARTE CLAUDIA	01-01-1995	24.079.227
31.- HUMKE MARIA LAURA	01-10-2004	31.343.051
32.- NOGUEIRA GISELLA	01-08-2006	30.467.153
33.- MARTINEZ MERARDO	01-03-1998	17.858.038
34.- MARTINEZ MARIELA		
35.- LARES VALERIA SOLEDAD	01-03-2003	29.441.991
36.- POLASEK JOSE LUIS	01-04-1996	12.555.5673
37.- BOGLIACINO MANUEL ESTEBAN	01-12-2000	8.580.096
38.- QUIROZ HECTOR	01-01-1998	10.472.137
39.- ANGEL HUMBERTO GONZALEZ	01-01-1998	11.771.396
40.- CORIA JUAN	01-04-2006	11.456.289

Acto seguido las representaciones empresarias en conjunto, solicitan la homologación del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación sindical, ésta manifiesta que, no realizan objeciones al acuerdo alcanzado por las empresas en cuanto al tema del gerenciamiento y a la solicitud de homologación. De la misma forma al ofrecimiento realizado por LA NUEVA ESTRELLA SCC a los efectos de saldar la deuda con sus dependientes.

En este estado el funcionario actuante COMUNICA que con carácter previo a la prosecución del trámite se realizarán las pertinentes consultas a la Secretaría de Transporte y al área Legal de este Ministerio.

No siendo para más, a las 16.20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 438/2007

Registro Nº 542/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.565/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/46 del expediente citado en el VISTO obra el Acuerdo y Anexos que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, han suscripto la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), LA ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) por la parte patronal, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado acuerdo las partes pactan entre otras cuestiones, modificar las escalas de remuneraciones y sueldos básicos de los trabajadores que presten servicios en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de las entidades empresarias signatarias, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 con exclusión de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO y con un plazo de vigencia de 12 meses a partir del 1º de abril de 2007.

Que por su parte, a fojas 48/49, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) ha suscripto con la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) un acuerdo dentro de sus respectivos ámbitos de representación personal y territorial, en los términos y condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.) por la patronal han arribado a un acuerdo a fojas 1/5 y Anexos de fojas 6/19 del Expediente Nº 1.218.161/07, agregado como foja 50 principal.

Que mediante el acuerdo referido en el párrafo precedente, las partes pactan entre otras cuestiones, modificar las escalas de remuneraciones y sueldos básicos de los trabajadores que presten servicios en el ámbito de representación de la entidad empresaria signataria, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 y con un plazo de vigencia de 12 meses a partir del 1º de abril de 2007.

Que se deja constancia que los mismos serán de aplicación únicamente para los firmantes de los acuerdos cuya homologación se persigue.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de las partes empresarias firmantes y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en los textos acordados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales acompañadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que de las constancias de autos y de los Expedientes M.T.E. y S.S. Nº 1.154.945/06 y Nº 1.091.504/04 surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte sindical, y las siguientes entidades empresarias: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), LA ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) por la parte patronal, obrante a fojas 28/46 del Expediente Nº 1.198.565/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empresaria, obrante a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.198.565/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.) por la parte

empresaria obrante a fojas 1/19 del Expediente Nº 1.218.161/07 agregado como foja 50 al expediente Nº 1.198.565/06.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 28/46; fojas 48/49 del Expediente Nº 1.198.565/06 y fojas 1/19 del Expediente Nº 1.218.161/07, agregado como foja 50 al expediente Nº 1.198.565/06.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales de los acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.565/06

BUENOS AIRES, 11 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 438/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/46 y 48/49 del expediente de referencia, y a fojas 1/19 del expediente 1.218.161/07, agregado como fojas 50 quedando registrado con el número Nº 542/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 11:00 horas del 27 de abril de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) representada en este acto por el Sr. Antonio Caló, Secretario General; el Sr. Juan Belén, Secretario Adjunto; el Sr. Antonio Cattáneo, Secretario de Organización; el Sr. Naldo Brunelli, Secretario Administrativo; Sr. Raúl Torres, Tesorero; el Sr. Carlos Gdansky, Protesorero; Sr. Gerardo Charadía, Secretario de Asistencia Social; Sr. Enrique Salinas, Secretario de Prensa; Sr. Francisco Gutiérrez, Secretario Internacional; Sr. Eugenio Blanco, Secretario de Actas, Sr. Angel Recúpero, Secretario de Estadística; asistidos por el Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo por una parte; por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA) representada por el Ing. Fernando Ruiz y Blanco y el Dr. Miguel Rahona; la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) representada por el Lic. Héctor Varela, Oscar Garbini, Carlos Cornejo y Carlos Echezarreta; por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) representada por el Sr. Alejandro De Luca, el Dr. Norberto Meloni y los Dres. Eduardo Zamorano y Carlos Echezarreta; por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) representadas por el Ing. Eduardo Lapiduz y el Dr. Juan Carlos Fernández Humble; y por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), representada por el Dr. Antonio Rovegno y Dr. Antonio Pena Requejo.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO - AMBITO DE APLICACION - VIGENCIA - PLAZO:

Este acuerdo está referido exclusivamente a la materia remunerativa y convencional para todos los trabajadores encuadrados dentro del Convenio Colectivo Nro. 260/75 que presten servicios en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de las entidades empresarias signatarias del presente, excluida la Provincia de Tierra del Fuego y su vigencia es a partir del mes de abril del corriente año.

El plazo de duración se estipula en doce meses, contados desde el 19 de abril del corriente, venciendo en consecuencia el 31 de marzo de 2008.

SEGUNDO - SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos convencionales en las fechas y de conformidad a las escalas que se explicitan en el Anexo I del presente. Se aclara que dichas escalas comprenden cada una de las Ramas del CCT 260/75 y son de aplicación para las Cámaras firmantes. Las partes se comprometen a presentar por ante esta Autoridad de Aplicación las escalas salariales pertinentes dentro de los tres días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las partes dentro del plazo de tres días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas.

En consecuencia, conformadas las planillas pertinentes los nuevos salarios básicos de convenio para las empresas representadas por las Cámaras firmantes serán los explicitados en las mismas, a partir del 1 de abril, 1 de junio y segunda quincena del mes de octubre de 2007.

TERCERO - ELIMINACION DE LA CATEGORIA DEL PEON:

Las partes, en ejercicio de su autonomía colectiva y a partir del 19 de abril de 2007, resuelven eliminar la categoría denominada “PEON” prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75.

Los trabajadores que actualmente estén revistando en la categoría que se elimina pasarán automáticamente a ser encuadrados en la categoría de OPERARIO.

Asimismo, las tareas descriptas como propias de la categoría que se elimina, habrán de subsumirse dentro de la categoría de OPERARIO.

La eliminación de la categoría dispuesta por este artículo, y la consecuente absorción de las tareas por parte de la categoría OPERARIO no implicará, modificaciones en las restantes categorías convencionales ni corrimiento alguno de las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, como tampoco la automática creación de categorías superiores.

CUARTO: INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, a partir del 1º de junio de 2007 y hasta el 15 de octubre de 2007, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades signatarias del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, de $ 6,04 por hora de trabajo.

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del convenio colectivo aplicable, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

Cláusula de Garantía salarial:

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de abril de 2007, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

QUINTO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA:

Sin perjuicio de los nuevos básicos aquí estipulados, las empresas representadas por las Cámaras firmantes, otorgarán con carácter extraordinario y por única vez, una suma fija no remunerativa ni contributiva de $ 200 a cada trabajador, la cual será pagadera, en dos cuotas iguales de $ 100.-, la primera durante el mes de septiembre del corriente año y la restante en febrero de 2008.

SEXTO - ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo obrante en las planillas del Anexo I, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados a cuenta de futuros aumentos posteriores al 2 de julio de 2006.

SEPTIMO:

Créase en el plazo de treinta días de suscripto el presente acuerdo, una mesa tripartita con representaciones de los trabajadores, de cada una de las cámaras empresarias firmantes, a la que se invitará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a través de él, a los demás organismos competentes en la materia. El objetivo de esa comisión, será identificar, técnica, indubitable e imparcialmente los productos y/o sectores comprendidos en el presente acuerdo que sean vulnerados en su competitividad por la creciente importación, a fin de generar acciones tendientes a su salvaguarda. A tal efecto se conviene que dentro del plazo establecido en el presente, las partes designarán a sus representantes en el órgano creado por el presente acuerdo.

OCTAVO - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo.

NOVENO - HOMOLOGACION:

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO “1”

RAMA Nº 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de Abril de 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Máquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes industriales.

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgia

CATEGORIAS

I) PERSONAL JORNALIZADO:

a) CATEGORIAS Generales, Art.6.	1° de ABRIL	1° de JUNIO	16 de OCT
Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.101,06	$ 1.141,62	$ 1.166,73
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.221,96	$ 1.266,98	$ 1.294,85
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.410,94	$ 1.462,92	$ 1.495,10
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.540,97	$ 1.597,74	$ 1.632,88

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	$ 1.101,06	$ 1.141,62	$ 1.166,73
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.222,16	$ 1.267,19	$ 1.295,06
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.306,28	$ 1.354,40	$ 1.384,20
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.481,80	$ 1.536,39	$ 1.570,19
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.541,02	$ 1.597,80	$ 1.632,94
Cat. Técnico de 6ª	$ 1.687,26	$ 1.749,42	$ 1.787,90

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.059,19	$ 1.098,21	$ 1.122,37
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.152,73	$ 1.195,20	$ 1.221,49
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.311,81	$ 1.360,14	$ 1.390,06

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	$ 5,00	$ 5,19	$ 5,30
16 y 17 Años	$ 5,21	$ 5,40	$ 5,52

B) APRENDICES

1er. Año	$ 5,03	$ 5,21	$ 5,33
2do. Año	$ 5,21	$ 5,40	$ 5,52
3er. Año	$ 5,26	$ 5,46	$ 5,58
4to. Año	$ 5,36	$ 5,56	$ 5,68

C) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	$ 853,67	$ 885,12	$ 904,59
15 Años	$ 879,27	$ 911,67	$ 931,72
16 Años	$ 881,12	$ 913,58	$ 933,67
17 Años	$ 885,84	$ 918,47	$ 938,68

8 HORAS

16 Años	$ 984,24	$ 1.020,51	$ 1.042,95
17 Años	$ 1.018,40	$ 1.055,92	$ 1.079,15

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Con Patente de 2ª	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Con Patente de 1ª	$ 8,50	$ 8,81	$ 9,01

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Con Registro Profesional.	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Con Registro de DNV.	$ 8,50	$ 8,81	$ 9,01

Categorias Generales y Especificas de la Ex-Rama Nº 7 - "CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESIÓN LITOGRAFICA SOBRE METALES".(Actualmente en Rama Nº 17)

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98
Oficial Maquinista de Papel Metalico	$ 7,39	$ 7,66	$ 7,83
Oficial Maquinista de Pomo	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 7,96	$ 8,25	$ 8,43
Oficial Maquinista de Plana	$ 7,96	$ 8,25	$ 8,43
Oficial Armador y Tracista	$ 8,22	$ 8,52	$ 8,71
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 8,22	$ 8,52	$ 8,71
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 8,52	$ 8,84	$ 9,03

Categorias Generales y Especificas de la Rama Nº 3 - "ASCENSORES".

Categorias del Personal de Fabricas y Talleres
Menores Ayudantes Obreros Aprendices

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98

Rama 3, Ascensores Art. 4°
Categorias del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
1/2 Oficial Mecánico	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
1/2 Oficial Electricista	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Oficial de Servicio de 2ª	$ 7,02	$ 7,27	$ 7,43
Oficial Reclamista	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial Mecánico	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial Electricista	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial de Serv. de Primera	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98
Oficial Montador	$ 8,70	$ 9,02	$ 9,22
Oficial Calibrador de 2ª	$ 9,65	$ 10,00	$ 10,22
Oficial Calibrador de 1ª	$ 10,38	$ 10,76	$ 11,00

Categorias Generales y Especificas de la Rama Nº 16 - "HERRERÍA DE OBRA Y CARPINTERÍA METÁLICA".

Categorias generales de Aplicación en la Rama:

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98

Categorias Especificas de la Rama:

Oficial Carpintero Metálico	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Herrero	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Fraguador Artístico	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Plegador	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Soldador	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Tornero	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Fresador	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Mecánico	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Electricista	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Pintor a Soplete	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Pintor a Pincel	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Carp. en Madera	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 4,86	$ 5,04	$ 5,15

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo “1”

RAMA Nº 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril de 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA

AFAC: ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS. FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES.

TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCESIONARIAS.

ESPECIALIDAD MECANICA

ESPECIALIDAD ELECTRICA.

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION.

VARIOS.

Categorias	1° de ABRIL	1° de JUNIO	16 de OCT.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS GENERALES			
Operario	$ 6,78	$ 7,03	$ 7,18
Operario Calificado	$ 7,33	$ 7,60	$ 7,77
Medio Oficial	$ 7,91	$ 8,21	$ 8,39
Operario Especializado	$ 8,47	$ 8,78	$ 8,97
Operario Espdo. Múltiple	$ 8,96	$ 9,29	$ 9,49
Oficial	$ 9,39	$ 9,73	$ 9,95
Oficial Múltiple	$ 10,10	$ 10,47	$ 10,70
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.309,92	$ 1.358,18	$ 1.388,06
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.453,77	$ 1.507,33	$ 1.540,49
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.685,85	$ 1.747,96	$ 1.786,41
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.894,97	$ 1.964,79	$ 2.008,01
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.309,92	$ 1.358,18	$ 1.388,06
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.453,99	$ 1.507,56	$ 1.540,72
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.657,81	$ 1.718,89	$ 1.756,70
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.804,02	$ 1.870,49	$ 1.911,63
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.909,84	$ 1.980,20	$ 2.023,76
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.260,13	$ 1.306,55	$ 1.335,29
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.437,46	$ 1.490,42	$ 1.523,20
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.655,65	$ 1.716,65	$ 1.754,41
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,96	$ 6,18	$ 6,31
16 y 17 Años	$ 6,19	$ 6,42	$ 6,56
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 5,98	$ 6,20	$ 6,34
2do. Año	$ 6,19	$ 6,42	$ 6,56
3er. Año	$ 6,26	$ 6,49	$ 6,64
4to. Año	$ 6,39	$ 6,62	$ 6,77
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.015,60	$ 1.053,02	$ 1.076,18
15 Años	$ 1.046,07	$ 1.084,61	$ 1.108,47
16 Años	$ 1.048,31	$ 1.086,93	$ 1.110,84
17 Años	$ 1.053,89	$ 1.092,72	$ 1.116,76
8 HORAS			
16 Años	$ 1.170,96	$ 1.214,10	$ 1.240,81
17 Años	$ 1.211,59	$ 1.256,23	$ 1.283,86

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art.57 Subsidio por padres	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 9,39	$9,73	$9 95

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO “1”

RAMA N° 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA N° 8 - ELECTRONICA.

RAMA N° 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA N° 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

Categorias	1° Abril	1° Junio	16 Oct.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 5,77	$ 5,98	$ 6,11
Operario Calificado	$ 6,30	$ 6,53	$ 6,67
Medio Oficial	$ 6,75	$ 6,99	$ 7,15
Operario Especializado	$ 7,18	$ 7,45	$ 7,61
Operario Especializado Múltiple	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Oficial	$ 7,95	$ 8,24	$ 8,42
Oficial Múltiple	$ 8,58	$ 8,89	$ 9,09
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.116,65	$ 1.157,79	$ 1.183,26
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.236,46	$ 1.282,02	$ 1.310,22
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.427,63	$ 1.480,23	$ 1.512,79
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.558,71	$ 1.616,13	$ 1.651,68
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.116,65	$ 1.157,79	$ 1.183,26
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.236,46	$ 1.282,02	$ 1.310,22
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.322,66	$ 1.371,39	$ 1.401,55
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.498,75	$ 1.553,97	$ 1.588,15
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.558,71	$ 1.616,13	$ 1.651,68
Cat. Técnico de 6ª	$ 1.712,36	$ 1.775,45	$ 1.814,50
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.072,75	$ 1.112,27	$ 1.136,74
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.166,82	$ 1.209,81	$ 1.236,42
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.328,57	$ 1.377,52	$ 1.407,82
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,12	$ 5,30	$ 5,42

16 y 17 Años	$ 5,26	$ 5,46	$ 5,58
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 4,88	$ 5,06	$ 5,17
2do. Año	$ 5,16	$ 5,35	$ 5,47
3er. Año	$ 5,31	$ 5,50	$ 5,62
4to. Año	$ 5,52	$ 5,72	$ 5,85
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 866,73	$ 898,66	$ 918,43
15 Años	$ 886,06	$ 918,71	$ 938,92
16 Años	$ 893,76	$ 926,69	$ 947,08
17 Años	$ 897,65	$ 930,73	$ 951,20
8 HORAS			
16 Años	$ 998,44	$ 1.035,23	$ 1.058,00
17 Años	$ 1.036,35	$ 1.074,54	$ 1.098,17

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Con Patente de 2ª	$ 7,95	$ 8,24	$ 8,42
Con Patente de 1ª	$ 8,58	$ 8,89	$ 9,09
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Con Registro Profesional.	$ 7,95	$ 8,24	$ 8,42
Con Registro de DNV.	$ 8,58	$ 8,89	$ 9,09

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "1"

RAMA Nº 10, - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º Abril 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

Categorias	1º ABRIL	1º JUNIO	16 OCT.
I PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 6,39	$ 6,62	$ 6,77
Operario Calificado	$ 6,95	$ 7,20	$ 7,36
Medio Oficial	$ 7,48	$ 7,75	$ 7,92
Operario Especializado	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Operario Especializado Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98
Oficial	$ 8,80	$ 9,13	$ 9,33
Oficial Múltiple	$ 9,50	$ 9,85	$ 10,07

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.238,35	$ 1.283,97	$ 1.312,22
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.374,35	$ 1.424,99	$ 1.456,33
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.586,88	$ 1.645,35	$ 1.681,54
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.733,23	$ 1.797,08	$ 1.836,61
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.238,35	$ 1.283,97	$ 1.312,22
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.374,35	$ 1.424,99	$ 1.456,33
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.666,59	$ 1.727,99	$ 1.766,00
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.733,23	$ 1.797,08	$ 1.836,61
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.897,83	$ 1.967,75	$ 2.011,03
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.190,63	$ 1.234,49	$ 1.261,65
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.295,71	$ 1.343,45	$ 1.373,00
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.474,62	$ 1.528,95	$ 1.562,58

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,64	$ 5,85	$ 5,98
16 y 17 Años	$ 5,80	$ 6,01	$ 6,15
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 5,40	$ 5,60	$ 5,72
2do. Año	$ 5,69	$ 5,90	$ 6,03
3er. Año	$ 5,87	$ 6,08	$ 6,22
4to. Año	$ 6,10	$ 6,33	$ 6,47
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 956,62	$ 991,87	$ 1.013,68
15 Años	$ 985,50	$ 1.021,81	$ 1.044,29
16 Años	$ 987,35	$ 1.023,72	$ 1.046,24
17 Años	$ 993,12	$ 1.029,70	$ 1.052,35
8 HORAS			
16 Años	$ 1.105,51	$ 1.146,24	$ 1.171,45
17 Años	$ 1.143,43	$ 1.185,56	$ 1.211,63

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Viajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO "1"

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º Abril de 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

Categorias	1º de ABRIL	1º de JUNIO	16 de OCT.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 5,78	$ 5,99	$ 6,12
Operario Calificado	$ 6,28	$ 6,52	$ 6,66
Medio Oficial	$ 6,75	$ 6,99	$ 7,15
Operario Especializado	$ 7,23	$ 7,50	$ 7,66
Operario Especializado Múltiple	$ 7,66	$ 7,94	$ 8,11
Oficial	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Oficial Múltiple	$ 8,61	$ 8,93	$ 9,13
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.069,08	$ 1.108,47	$ 1.132,85
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.186,47	$ 1.230,18	$ 1.257,24
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.370,12	$ 1.420,60	$ 1.451,85
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.496,35	$ 1.551,47	$ 1.585,60
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.069,08	$ 1.108,47	$ 1.132,85
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.186,47	$ 1.230,18	$ 1.257,24
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.268,30	$ 1.315,03	$ 1.343,95
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.438,77	$ 1.491,78	$ 1.524,59
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.496,28	$ 1.551,40	$ 1.585,53
Cat. Técnico de 6ª	$ 1.638,20	$ 1.698,56	$ 1.735,92
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.046,09	$ 1.084,63	$ 1.108,49
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.138,55	$ 1.180,50	$ 1.206,46
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.295,63	$ 1.343,37	$ 1.372,91
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,18	$ 5,37	$ 5,49
16 y 17 Años	$ 5,35	$ 5,55	$ 5,67
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 4,92	$ 5,11	$ 5,22
2do. Año	$ 5,21	$ 5,40	$ 5,52
3er. Año	$ 5,34	$ 5,54	$ 5,66
4to. Año	$ 5,57	$ 5,77	$ 5,90
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 932,45	$ 966,80	$ 988,07
15 Años	$ 960,50	$ 995,89	$ 1.017,79
16 Años	$ 962,37	$ 997,82	$ 1.019,77
17 Años	$ 967,97	$ 1.003,63	$ 1.025,70
8 HORAS			
16 Años	$ 1.077,06	$ 1.116,75	$ 1.141,31
17 Años	$ 1.113,93	$ 1.154,97	$ 1.180,37
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 7,66	$ 7,94	$ 8,11
Con Patente de 2ª	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Con Patente de 1ª	$ 8,61	$ 8,93	$ 9,13
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 7,66	$ 7,94	$ 8,11
Con Registro Profesional.	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Con Registro de DNV.	$ 8,61	$ 8,93	$ 9,13

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art. 57 Padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago.	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior.	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais (dia)	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano (mensual)	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 11:00 horas del 27 de abril de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) representada en este acto por el Sr. Antonio Caló, Secretario General; el Sr. Juan Belén, Secretario Adjunto; el Sr. Antonio Cattáneo, Secretario de Organización; el Sr. Naldo Brunelli, Secretario Administrativo; Sr. Raúl Torres, Tesorero; el Sr. Carlos Gdansky, Protesorero; Sr. Gerardo Charadía, Secretario de Asistencia Social; Sr. Enrique Salinas, Secretario de Prensa; Sr. Francisco Gutiérrez, Secretario Internacional; Sr. Eugenio Blanco, Secretario de Actas, Sr. Angel Recúpero, Secretario de Estadística; asistidos por el Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo por una parte; por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) representada por el Sr. Alejandro De Luca, el Dr. Norberto Meloni y los Dres. Eduardo Zamorano y Carlos Echezarreta; a los fines de acompañar al acuerdo salarial suscripto en el día de la fecha un acuerdo para Beneficiarios de Convenio en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 en un foja útil.

A tal efecto las partes solicitan su incorporación al Acuerdo salarial y su correspondiente.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de abril de 2007 se reúnen la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) representada en este acto por el Sr. Antonio Caló, Secretario General; el Sr. Juan Belén, Secretario Adjunto; el Sr. Antonio Cattáneo, Secretario de Organización; el Sr. Naldo Brunelli, Secretario Administrativo; Sr. Raúl Torres, Tesorero; el Sr. Carlos Gdansky, Protesorero; Sr. Gerardo Charadía, Secretario de Asistencia Social; Sr. Enrique Salinas, Secretario de Prensa; Sr. Francisco Gutiérrez, Secretario Internacional; Sr. Eugenio Blanco, Secretario de Actas, Sr. Angel Recúpero, Secretario de Estadística; asistidos por el Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo por una parte; y la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA) representada por el Sr. Alejandro De Luca, Juan Carlos Aldeco el Dr. Norberto Meloni y el Dr. Eduardo Zamorano; quienes han convenido el presente como consecuencia del acuerdo salarial arribado en el día de la fecha entre las dos entidades, las partes dentro de sus respectivos ámbitos de representación personal, convienen celebrar este convenio complementario el cual forma parte del mismo:

PRIMERO: Se establece a partir de la homologación del presente, un aporte solidario mensual del dos por ciento (2%) a favor de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, a cargo de cada uno de los trabajadores aún no afiliados a la entidad sindical. El mismo se practicará sobre las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores involucrados atento el carácter de beneficiarios de las cláusulas del referido acuerdo— y se suscribe en los términos y condiciones previstas en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250 (T.O. 2004).

SEGUNDO: Los empleadores se obligan a actuar como agente de retención de los aportes que deben efectuar sus dependientes, comprometiéndose a depositar los importes resultantes en la cuenta bancaria de la U.O.M.R.A., en idéntica fecha a la que corresponde para el ingreso de las retenciones por cuota sindical.

TERCERO: El aporte solidario convenido para los trabajadores aún no afiliados, se celebra por el término de un año, en el marco de representación personal de los suscriptores, acordando que no tiene carácter retroactivo ni guarda vinculación alguna con acuerdos semejantes suscripto por la entidad sindical con otras entidades empresariales.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno de los cuales será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y de Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 15:00 horas del 3 de mayo de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO, el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO y el Sr. Jefe del Departamento Nº 3 Dr. Raúl FERNANDEZ; por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) representada en este acto por el Sr. Antonio CALO, Secretario General; el Sr. Juan BELEN, Secretario Adjunto; el

Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización; el Sr. NALDO BRUNELLI, Secretario Administrativo; Sr. Raúl TORRES, Tesorero; el Sr. Carlos GDANSKY, Protesorero; Sr. Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social; Sr. Enrique SALINAS, Secretario de Prensa; Sr. Francisco GUTIERREZ, Secretario Internacional; Sr. Eugenio BLANCO, Secretarlo de Actas, Sr. Angel RECUPERO, Secretario de Estadística; asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO por una parte y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A) con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1609, Capital Federal, representada en este acto por el Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Pedro F. NUÑEZ, Sr. Luis Delfino TOCCI, Dra. Vilma PAQUEZ, Sr. Osvaldo ACASTELLO, Dr. Juan José ELZ, Dr. Jorge Raúl TORRES, Sr. Juan José PARAVISI, Ing. Federico MÜHLENBERG, Dr. Julio CABALLERO, Dra. Nélida BONAUDI, Dr. Alba IRIARTE DE LOFIEGO, Sr. Sergio GASPARRONI, Dr. Fernando ARAGON, Sr. Jesús Alberto VAZQUEZ, Dr. Gerardo BRANDT, Dr. Martín CORDOBA, Dr. Julio César DELGADO, Sr. Ezequiel SICARDI, Dr. Juan Carlos SOSA, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Horacio Beltrán SIMO, Ing. Jorge LARREA, Sr. Osvaldo TARGON, Srta. Julieta PANDO HEREDIA, Dra. Victoria VERDEJO, Dra. Laura HERRLEIN y Dra. Myriam Verónica ROMIRO.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO - AMBITO DE APLICACION - VIGENCIA - PLAZO:

Este acuerdo está referido exclusivamente a la materia remunerativa y convencional para todos los trabajadores encuadrados dentro del Convenio Colectivo Nro. 260/75 que presten servicios en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de la entidad empresarial signataria del presente.

El plazo de duración se estipula en doce meses, contados desde el 1° de abril del corriente año, venciendo en consecuencia el 31 de marzo de 2008.

SEGUNDO - SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos convencionales en las fechas y de conformidad a las escalas que se explicitan en el Anexo I del presente. Se aclara que dichas escalas comprenden cada una de las Ramas del CCT 260/75 indicadas en el anexo I y son de aplicación para las Empresas representadas por la entidad firmante del presente acuerdo. Las partes se comprometen a presentar por ante esta Autoridad de Aplicación las escalas salariales pertinentes dentro de los tres días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las partes dentro del plazo de tres días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas.

En consecuencia, conformadas las planillas pertinentes los nuevos salarios básicos de convenio para las empresas representadas por la Asociación firmante serán los explicitados en las mismas, a partir del 1 de abril, 1 de junio y segunda quincena del mes de octubre de 2007.

TERCERO - ELIMINACION DE LA CATEGORIA DEL PEON:

Las partes, en ejercicio de su autonomía colectiva y a partir del 14 de abril de 2007, resuelven eliminar la categoría denominada "PEON" prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75.

Los trabajadores que actualmente estén revistando en la categoría que se elimina pasarán automáticamente a ser encuadrados en la categoría de OPERARIO.

Asimismo, las tareas descriptas como propias de la categoría que se elimina, habrán de subsumirse dentro de la categoría de OPERARIO.

La eliminación de la categoría dispuesta por este artículo, y la consecuente absorción de las tareas por parte de la categoría OPERARIO no implicará, modificaciones en las restantes categorías convencionales ni corrimiento alguno de las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, como tampoco la automática creación de categorías superiores.

CUARTO: INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, a partir del 1° de junio de 2007 y hasta el 15 de octubre de 2007, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de la entidad signataria del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, de $ 6,04 por hora de trabajo.

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del convenio colectivo aplicable, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema, remuneratorio, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

Cláusula de Garantía salarial:

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajares que, con anterioridad al 1° de abril de 2007, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

QUINTO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA:

Sin perjuicio de los nuevos básicos aquí estipulados, las empresas representadas por ADIMRA, otorgarán con carácter extraordinario y por única vez, una suma fija no remunerativa ni contributiva de $ 200 a cada trabajador, la cual será pagadera, en dos cuotas iguales de $ 100.-, la primera durante el mes de septiembre del corriente año y la restante en febrero de 2008.

SEXTO - ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo obrante en las planillas del Anexo I, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1 de julio de 2006.

SEPTIMO: MESA DE COMPETITIVIDAD

Créase en el plazo de treinta días de suscripto el presente acuerdo, una mesa tripartita con representación de los trabajadores, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), a la que se invitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a través de él, a los demás organismos competentes en la materia. El objetivo de esa comisión, será identificar, técnica, indubitable e imparcialmente los productos y/o sectores comprendidos en el presente acuerdo que sean vulnerados en su competitividad por la creciente importación, a fin de generar acciones tendientes a su salvaguarda. A tal efecto se conviene que dentro del plazo establecido en el presente, las partes designarán a sus representantes en el órgano creado por el presente acuerdo.

OCTAVO - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo.

NOVENO - HOMOLOGACION:

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

C.C.T. N° 260/75 - SALARIOS - ANEXO "1"

RAMA N° 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril de 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Máquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales.

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición - Laminación - Extrusión - Mat. no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición - Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgia

CATEGORIAS

I) PERSONAL JORNALIZADO:

a) CATEGORIAS Generales, Art.6.	1° de ABRIL	1° de JUNIO	16 de OCT.
Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.101,06	$ 1.141,62	$ 1.166,73
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.221,96	$ 1.266,98	$ 1.294,85
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.410,94	$ 1.462,92	$ 1.495,10
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.540,97	$ 1.597,74	$ 1.632,88

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	$ 1.101,06	$ 1.141,62	$ 1.166,73
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.222,16	$ 1.267,19	$ 1.295,06
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.306,28	$ 1.354,40	$ 1.384,20
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.481,80	$ 1.536,39	$ 1.570,19
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.541,02	$ 1.597,80	$ 1.632,94
Cat. Técnico de 6ª	$ 1.687,26	$ 1.749,42	$ 1.787,90

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.059,19	$ 1.098,21	$ 1.122,37
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.152,73	$ 1.195,20	$ 1.221,49
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.311,81	$ 1.360,14	$ 1.390,06

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	$ 5,00	$ 5,19	$ 5,30
16 y 17 Años	$ 5,21	$ 5,40	$ 5,52

B) APRENDICES

1er. Año	$ 5,03	$ 5,21	$ 5,33
2do. Año	$ 5,21	$ 5,40	$ 5,52
3er. Año	$ 5,26	$ 5,46	$ 5,58
4to. Año	$ 5,36	$ 5,56	$ 5,68

C) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	$ 853,67	$ 885,12	$ 904,59
15 Años	$ 879,27	$ 911,67	$ 931,72
16 Años	$ 881,12	$ 913,58	$ 933,67
17 Años	$ 885,84	$ 918,47	$ 938,68

8 HORAS

16 Años	$ 984,24	$ 1.020,51	$ 1.042,95
17 Años	$ 1.018,40	$ 1.055,92	$ 1.079,15

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Con Patente de 2ª	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Con Patente de 1ª	$ 8,50	$ 8,81	$ 9,01

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Con Registro Profesional.	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Con Registro de DNV.	$ 8,50	$ 8,81	$ 9,01

Categorias Generales y Especificas de la Ex-Rama Nº 7 -
"CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESIÓN LITOGRAFICA SOBRE METALES".(Actualmente en Rama Nº 17)

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98
Oficial Maquinista de Papel Metalico	$ 7,39	$ 7,66	$ 7,83
Oficial Maquinista de Pomo	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 7,96	$ 8,25	$ 8,43
Oficial Maquinista de Plana	$ 7,96	$ 8,25	$ 8,43
Oficial Armador y Tracista	$ 8,22	$ 8,52	$ 8,71
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 8,22	$ 8,52	$ 8,71
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 8,52	$ 8,84	$ 9,03

Categorias Generales y Especificas de la Rama Nº 3 - "ASCENSORES".

Categorias del Personal de Fabricas y Talleres Menores Ayudantes Obreros Aprendices

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98

Rama 3, Ascensores Art. 4º Categorias del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
1/2 Oficial Mecánico	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
1/2 Oficial Electricista	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Oficial de Servicio de 2ª	$ 7,02	$ 7,27	$ 7,43
Oficial Reclamista	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial Mecánico	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial Electricista	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial de Serv. de Primera	$ 7,88	$ 8,17	$ 8,35
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98
Oficial Montador	$ 8,70	$ 9,02	$ 9,22
Oficial Calibrador de 2ª	$ 9,65	$ 10,00	$ 10,22
Oficial Calibrador de 1ª	$ 10,38	$ 10,76	$ 11,00

Categorías Generales y Especificas de la Rama Nº 16 -
"HERRERÍA DE OBRA Y CARPINTERÍA METÁLICA".

Categorias generales de Aplicación en la Rama:

Operario	$ 5,70	$ 5,91	$ 6,04
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Operario Calificado	$ 6,17	$ 6,40	$ 6,54
Medio Oficial	$ 6,67	$ 6,91	$ 7,06
Operario Especializado	$ 7,12	$ 7,38	$ 7,54
Operario Espdo. Múltiple	$ 7,53	$ 7,81	$ 7,98
Oficial	$ 7,87	$ 8,16	$ 8,34
Oficial Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98

Categorias Especificas de la Rama:

Oficial Carpintero Metálico	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Herrero	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Fraguador Artístico	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Plegador	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Soldador	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Tornero	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Fresador	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Mecánico	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Electricista	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Pintor a Soplete	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Pintor a Pincel	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33
Oficial Carp. en Madera	$ 7,86	$ 8,15	$ 8,33

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 16,08
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 'allecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "1"

RAMA Nº 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril de 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS. FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES.

TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCESIONARIAS.

ESPECIALIDAD MECANICA.

ESPECIALIDAD ELECTRICA.

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION.

VARIOS.

Categorias	1° de ABRIL	1° de JUNIO	16 de OCT.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS GENERALES			
Operario	$ 6,78	$ 7,03	$ 7,18
Operario Calificado	$ 7,33	$ 7,60	$ 7,77
Medio Oficial	$ 7,91	$ 8,21	$ 8,39
Operario Especializado	$ 8,47	$ 8,78	$ 8,97
Operario Espdo. Múltiple	$ 8,96	$ 9,29	$ 9,49
Oficial	$ 9,39	$ 9,73	$ 9,95
Oficial Múltiple	$ 10,10	$ 10,47	$ 10,70
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.309,92	$ 1.358,18	$ 1.388,06
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.453,77	$ 1.507,33	$ 1.540,49
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.685,85	$ 1.747,96	$ 1.786,41
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.894,97	$ 1.964,79	$ 2.008,01
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.309,92	$ 1.358,18	$ 1.388,06
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.453,99	$ 1.507,56	$ 1.540,72
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.657,81	$ 1.718,89	$ 1.756,70
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.804,02	$ 1.870,49	$ 1.911,63
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.909,84	$ 1.980,20	$ 2.023,76
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.260,13	$ 1.306,55	$ 1.335,29
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.437,46	$ 1.490,42	$ 1.523,20
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.655,65	$ 1.716,65	$ 1.754,41
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,96	$ 6,18	$ 6,31
16 y 17 Años	$ 6,19	$ 6,42	$ 6,56
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 5,98	$ 6,20	$ 6,34
2do. Año	$ 6,19	$ 6,42	$ 6,58
3er. Año	$ 6,26	$ 6,49	$ 6,64
4to. Año	$ 6,39	$ 6,62	$ 6,77
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.015,60	$ 1.053,02	$ 1.076,18
15 Años	$ 1.046,07	$ 1.084,61	$ 1.108,47
16 Años	$ 1.048,31	$ 1.086,93	$ 1.110,84
17 Años	$ 1.053,89	$ 1.092,72	$ 1.116,76
8 HORAS			
16 Años	$ 1.170,96	$ 1.214,10	$ 1.240,81
17 Años	$ 1.211,59	$ 1.256,23	$ 1.283,86

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art.57 Subsidio por padres	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 9,39	$ 9,73	$ 9,95

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO "1"

RAMA Nº 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA.

RAMA Nº 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA Nº 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Categorias	1° Abril	1° Junio	16 Oct.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 5,77	$ 5,98	$ 6,11
Operario Calificado	$ 6,30	$ 6,53	$ 6,67
Medio Oficial	$ 6,75	$ 6,99	$ 7,15
Operario Especializado	$ 7,18	$ 7,45	$ 7,61
Operario Especializado Múltiple	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Oficial	$ 7,95	$ 8,24	$ 8,42
Oficial Múltiple	$ 8,58	$ 8,89	$ 9,09
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.116,65	$ 1.157,79	$ 1.183,26
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.236,46	$ 1.282,02	$ 1.310,22
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.427,63	$ 1.480,23	$ 1.512,79
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.558,71	$ 1.616,13	$ 1.651,68
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.116,65	$ 1.157,79	$ 1.183,26
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.236,46	$ 1.282,02	$ 1.310,22
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.322,66	$ 1.371,39	$ 1.401,55
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.498,75	$ 1.553,97	$ 1.588,15
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.558,71	$ 1.616,13	$ 1.651,68
Cat. Técnico de 6ª	$ 1.712,36	$ 1.775,45	$ 1.814,50
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.072,75	$ 1.112,27	$ 1.136,74
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.166,82	$ 1.209,81	$ 1.236,42
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.328,57	$ 1.377,52	$ 1.407,82
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,12	$ 5,30	$ 5,42

16 y 17 Años	$ 5,26	$ 5,46	$ 5,58
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 4,88	$ 5,06	$ 5,17
2do. Año	$ 5,16	$ 5,35	$ 5,47
3er. Año	$ 5,31	$ 5,50	$ 5,62
4to. Año	$ 5,52	$ 5,72	$ 5,85
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 866,73	$ 898,66	$ 918,43
15 Años	$ 886,06	$ 918,71	$ 938,92
16 Años	$ 893,76	$ 926,69	$ 947,08
17 Años	$ 897,65	$ 930,73	$ 951,20
8 HORAS			
16 Años	$ 998,44	$ 1.035,23	$ 1.058,00
17 Años	$ 1.036,35	$ 1.074,54	$ 1.098,17

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Con Patente de 2ª	$ 7,95	$ 8,24	$ 8,42
Con Patente de 1ª	$ 8,58	$ 8,89	$ 9,09
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 7,63	$ 7,91	$ 8,09
Con Registro Profesional.	$ 7,95	$ 8,24	$ 8,42
Con Registro de DNV.	$ 8,58	$ 8,89	$ 9,09

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "1"

RAMA Nº 10, - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º Abril 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Categorias	1º ABRIL	1º JUNIO	16 OCT.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 6,39	$ 6,62	$ 6,77
Operario Calificado	$ 6,95	$ 7,20	$ 7,36
Medio Oficial	$ 7,48	$ 7,75	$ 7,92
Operario Especializado	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Operario Especializado Múltiple	$ 8,48	$ 8,79	$ 8,98
Oficial	$ 8,80	$ 9,13	$ 9,33
Oficial Múltiple	$ 9,50	$ 9,85	$ 10,07

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.238,35	$ 1.283,97	$ 1.312,22
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.374,35	$ 1.424,99	$ 1.456,33
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.586,88	$ 1.645,35	$ 1.681,54
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.733,23	$ 1.797,08	$ 1.836,61
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.238,35	$ 1.283,97	$ 1.312,22
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.374,35	$ 1.424,99	$ 1.456,33
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.666,59	$ 1.727,99	$ 1.766,00
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.733,23	$ 1.797,08	$ 1.836,61
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.897,83	$ 1.967,75	$ 2.011,03
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.190,63	$ 1.234,49	$ 1.261,65
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.295,71	$ 1.343,45	$ 1.373,00
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.474,62	$ 1.528,95	$ 1.562,58

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,64	$ 5,85	$ 5,98
16 y 17 Años	$ 5,80	$ 6,01	$ 6,15
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 5,40	$ 5,60	$ 5,72
2do. Año	$ 5,69	$ 5,90	$ 6,03
3er. Año	$ 5,87	$ 6,08	$ 6,22
4to. Año	$ 6,10	$ 6,33	$ 6,47
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 956,62	$ 991,87	$ 1.013,68
15 Años	$ 985,50	$ 1.021,81	$ 1.044,29
16 Años	$ 987,35	$ 1.023,72	$ 1.046,24
17 Años	$ 993,12	$ 1.029,70	$ 1.052,35
8 HORAS			
16 Años	$ 1.105,51	$ 1.146,24	$ 1.171,45
17 Años	$ 1.143,43	$ 1.185,56	$ 1.211,63

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91			
a)Viajante en el Interior del Pais	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO "1"

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º Abril de 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Categorias	1º de ABRIL	1º de JUNIO	16 de OCT.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 5,78	$ 5,99	$ 6,12
Operario Calificado	$ 6,28	$ 6,52	$ 6,66
Medio Oficial	$ 6,75	$ 6,99	$ 7,15
Operario Especializado	$ 7,23	$ 7,50	$ 7,66
Operario Especializado Múltiple	$ 7,66	$ 7,94	$ 8,11
Oficial	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Oficial Múltiple	$ 8,61	$ 8,93	$ 9,13
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.069,08	$ 1.108,47	$ 1.132,85
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.186,47	$ 1.230,18	$ 1.257,24
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.370,12	$ 1.420,60	$ 1.451,85
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.496,35	$ 1.551,47	$ 1.585,60
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.069,08	$ 1.108,47	$ 1.132,85
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.186,47	$ 1.230,18	$ 1.257,24
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.268,30	$ 1.315,03	$ 1.343,95
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.438,77	$ 1.491,78	$ 1.524,59
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.496,28	$ 1.551,40	$ 1.585,53
Cat. Técnico de 6ª	$ 1.638,20	$ 1.698,56	$ 1.735,92
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.046,09	$ 1.084,63	$ 1.108,49
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.138,55	$ 1.180,50	$ 1.206,46
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.295,63	$ 1.343,37	$ 1.372,91
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 5,18	$ 5,37	$ 5,49
16 y 17 Años	$ 5,35	$ 5,55	$ 5,67
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 4,92	$ 5,11	$ 5,22
2do. Año	$ 5,21	$ 5,40	$ 5,52
3er. Año	$ 5,34	$ 5,54	$ 5,66
4to. Año	$ 5,57	$ 5,77	$ 5,90
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 932,45	$ 966,80	$ 988,07
15 Años	$ 960,50	$ 995,89	$ 1.017,79
16 Años	$ 962,37	$ 997,82	$ 1.019,77
17 Años	$ 967,97	$ 1.003,63	$ 1.025,70
8 HORAS			
16 Años	$ 1.077,06	$ 1.116,75	$ 1.141,31
17 Años	$ 1.113,93	$ 1.154,97	$ 1.180,37
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 7,66	$ 7,94	$ 8,11
Con Patente de 2ª	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Con Patente de 1ª	$ 8,61	$ 8,93	$ 9,13
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 7,66	$ 7,94	$ 8,11
Con Registro Profesional.	$ 7,98	$ 8,28	$ 8,46
Con Registro de DNV.	$ 8,61	$ 8,93	$ 9,13
ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art. 57 Padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago.	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior.	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,69	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91 a)Vajante en el Interior del Pais (dia)	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b)Viajante Urbano y Suburbano (mensual)	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10